



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Rojas Mamani, Jackie Eliza (ORCID 0000-0001-5927-9104)

Galvez Menacho, Alexi Makhiel (ORCID 0000-0002-1021-805x)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (0000-0001-8554-6907)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedicado a mis padres Maura y Grimaldo, por el apoyo incondicional que me brindan desde un inicio hasta el final, por lo que estoy segura de que esta meta planteada, harán que se sientan muy orgullosos de mí.

También lo dedico a mi hijo Dylan Sebastian Llano Rojas, ya que es mi fuente de inspiración a seguir adelante. Los amo mucho.

Jackie Eliza, Rojas Mamani

A mis padres Margarita y Alex por todo lo que me han dado y que yo nunca podré pagar.

Alexi Makhiel, Galvez Menacho

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por permitir lograr este objetivo tan anhelado.

A nuestro asesor Luca Aceto, por tanta paciencia.

Jackie Eliza, Rojas Mamani

A la Iglesia católica, a mis profesores, a mi alma mater, al asesor en especial un fuerte agradecimiento por la comprensión brindada.

Alexi Makhiel, Galvez Menacho

INDICE

CARATULA.....	i
DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
INDICE.....	iv
INDICE DE TABLAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA	20
3.1.Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2.Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimientos.....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8.Método de análisis de datos.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. FUENTES DE INFORMACIÓN	43
ANEXOS.....	49

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización apriorística	21
Tabla N° 02 – Participantes	23
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos	25

RESUMEN

La presente investigación denominada “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”; el objetivo es Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021.

La metodología usada en el estudio fue el enfoque cualitativo y tipo básico, además con un diseño de teoría fundamentada. También, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión que arribamos fue que el retiro del agresor del domicilio es ineficaz en los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021, y llegamos a esa conclusión debido a tantos casos ocurridos y no ha disminuido sino han ido aumentando (debido a los escasos recursos) eso deja entrever que si bien los legisladores dan leyes exhortando a la población que no cometa esos ilícitos, los agresores incumplen debido a la idiosincrasia de la educación recibida, por eso, en términos simples el Juez dicta que se retire al agresor del domicilio pero esa medida se llega incumplir en el punto de que la víctima es dependiente del agresor (la realidad).

Palabras claves: *retiro del agresor, tipos de violencia, integrantes del grupo familiar.*

ABSTRACT

The present investigation called "The removal of the aggressor from the home in violence against members of the family group, Antabamba - 2021"; The objective is to determine how the removal of the aggressor from the home influences cases of family violence against members of the family group, Antabamba, 2021.

The methodology used in the study was the qualitative approach and basic type, also with a grounded theory design. Also, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

The conclusion we reached was, The removal of the aggressor from the home is ineffective in cases of violence against members of the family group, Antabamba 2021, and because we reached that conclusion because due to so many cases that occurred in the present years it has not decreased, but have been increasing, which suggests that although the legislators give laws exhorting the population not to commit these crimes, the aggressors fail to comply due to the idiosyncrasy of the education received, therefore, in simple terms the Judge dictates that the aggressor be withdrawn of the home but this measure is breached to the point that the victim is dependent on the aggressor (reality).

Keywords: *protection measures, removal of the aggressor, types of violence.*

I. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto la Ley 30364 previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, resultando esta en ineficaz, porque los casos siguen aumentando, mas no disminuyendo. Ahora bien, como se sabe cada día hay más agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ya sean estos de forma física, psicología, sexual y económica, las mismas que desde su publicación de la ley 30364 no se ha disminuido, más bien, al contrario, han aumentado, y peor aún en la situación que estamos viviendo del Covid- 19. Si bien es cierto el dictado de las medidas de protección en los casos de Violencia Familiar son dadas por el Juez, en ello el tema que se desarrolla en la presente investigación, el retiro del agresor del domicilio, dicho esto y dictada la sentencia, se ha evidenciado que a inicio se cumple y luego pasado un tiempo ya no cumple dicha medida de protección, ya sea porque se han reconciliado por ambas partes o porque simplemente a una de las partes regresa a la casa por los hijos y/o perdonando a la víctima, entonces esto estaría desobedeciendo una orden de protección dictada por el Juez, para nuevamente volver a maltratar física, psicológicamente, sexual y económicamente, convirtiéndose esto en un ciclo de violencia y hasta convertirse más allá en un delito de feminicidio.

Como se sabe el retiro del agresor del domicilio va con la finalidad de que la víctima no sea nuevamente agredida por parte de su agresor ya sea este un miembro de su familia. Para que se dé cumplimiento de esta medida se establece mediante un dictamen ya sean dadas por el Juez o un Fiscal dicho ello anteriormente, se puede evidenciar que en la Provincia de Antabamba no se cumple dichas medidas. Ya que el agresor nuevamente regresa al domicilio ya sea este por que la víctima lo perdona y nuevamente se comete un hecho de violencia.

Dicho ello entonces en la presente investigación se dará respuesta a la pregunta ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre la violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021? Lo que se va a investigar es si en la provincia de Antabamba del departamento de

Apurímac, es si se cumple o no con la medida de protección del retiro del agresor del domicilio o cuales son los factores para que no se cumpla dicha medida y nuevamente se cometa violencia contra la mujer. Entonces como problemas específicos se dará respuesta a las preguntas ¿De qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba, 2021? Esto es a que a raíz de la violencia física ya realizada y dictada las medidas de protección, se aleja o no el agresor del domicilio, así mismo la otra pregunta específica que se dará respuesta es ¿De qué manera la prohibición del regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba, 2021? Es decir, si en razón a que se dictó la medida de protección va a quedar secuelas como la violencia psicológica dentro de los integrantes de la familia.

La primera justificación de la investigación se desarrolla en cuál es la necesidad de la presente investigación en este tema, es ya que, al ser un problema de mayor énfasis social y no solo nacional, si no mundial, es como se puede dar solución a este problema que se tiene en cuanto al no cumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas por el Juez o si es que es necesario dictar nuevas medidas de protección más drásticas o aumentar más medidas de protección para que no se vuelvan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ya que en la Constitución Política del Perú en su artículo 4 indica que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano. También protegen a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad. En consecuencia, se puede deducir que la Constitución Política del Perú guarda mayor resguardo al cuidado de la familia y de sus demás integrantes para que no se cometan este tipo de delitos.

Ahora también porque es importante investigar el presente tema, es importante porque con ello se va a verificar si las medidas de protección en la provincia de Antabamba se están cumpliendo o todo por el contrario si no se están cumpliendo a cabalidad y cuáles son sus causas del por qué nuevamente hay violencia en el domicilio en el que ya no se puede ingresar por la medida dictada por el Juez.

Finalmente vamos a de determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021, Asimismo, determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021 y Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Para establecer mayor énfasis en el presente informe, vamos a analizar las fuentes recogidas a nivel nacional, las cuales son:

Orozco, Silvia (2018), “La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017” para optar el título profesional de abogada por la Universidad Señor de Sipan; de esta investigadora podemos destacar que con esta investigación queda claro que la medida de protección si arremete con la diferentes casos de delitos contra los integrantes del grupo familiar en especial contra la mujer dejando tras su paso las horrosas daños recibidos hacia la víctima, por ende se requiere un mejor y respetuoso trato hacia ella o él; dejándonos entender que por hoy si es necesario que los investigadores tienen que dar pautas para mejorar nuestra leyes, como en este caso, proponemos que se hagan más drásticas las medida en cuestión ya que no podemos hablar de un resocialización del agresor sin ni siquiera haya terminado el tratamiento psicológico

Delgado (2017), en su tesis titulada como “Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – cusco 2015-2016”, para optar el título de licenciado en derecho dado por la Universidad Andina de Cusco; de este investigador podemos destacar que si bien el estado peruano ha cumplido con dar leyes acorde a la realidad peruana esto en la práctica se llega a vulnerar, y esto se va más en las zonas rurales de nuestro país, el otro punto seria el presupuesto otorgadas a

estas zonas no llega a cubrir con la debida capacitación y difusión de la mismas como por ejemplo una mujer del campo no sabe que esos golpes recibidos son penados, en fin la ley está dada y tendremos que hacer más énfasis y llegar a las víctimas, por eso opinamos que sería optar por las transmisiones de radio y talleres de concientización a las parejas jóvenes.

Lazarte (2019), "Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364", para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Piura de este investigador podemos destacar que el tesista indica que si es necesaria nuevas medidas y esto le arribo porque si la ley esta promulgada desde el 2015 el número no ha disminuido sino por el contrario, esto deja entrever que son ineficaces; además dando un vista negativa de parte de las victimas hacia las instituciones agregadas últimamente; en consecuencia decimos que sería mejor que haya más intervencionismo por parte de las mismas y también que no se busque todo penalizar (excepto cuando ya es notable un daño) dando más énfasis a la teoría de la psicología en conjunto resocializadora de los integrantes del grupo familiar.

Ahora pasemos a los antecedentes Internacionales: Fernandes, Brito, Alvarenga, Hino y Vieira (2020) "The care for the persistent family aggressor in the perception of nursing students" La conclusión bien de lo descrito por el autor cabe destacar que hoy en día se debe enfocar la violencia a través del contexto aparente en el grupo familiar, y no hay que menospreciar si el agresor de síntomas de arrepentimiento, creado para que el vínculo familiar no desaparezca con el tiempo, lográndose una armonía. También opinaron que no cabe duda de que cada caso particular, y como siempre la practica desvirtúa lo teorizado dentro de las aulas, ya para terminar los tesistas opinan que la ciencias del derecho debe defender a la víctima más que todo por nuestra parte sería mejor dar más énfasis en adecuar una norma más flexible como por ejemplo cuando una mujer no denuncia estos casos es por el temor de que sus hijos se queden sin el padre, y para que ese temor desaparezca hay que educarlos en valores a los integrantes del grupo familiar.

Fátima (2018), “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito”, para obtener el grado de licenciado en derecho otorgado por la Universidad Central del Ecuador. Bien el investigador quiere fomentar la investigación debido a que, dando leyes para la protección de los integrantes del grupo familiar, yendo a zanjar la convivencia de parejas; también da pautas de como convivir sin violencia y eso se logra fomentando la concientización temprana cuando los jóvenes forman su hogar y se ven con las adversidades sobre todo las económicas y mejorando la autoestima del hombre al temor de que la mujer lo deje por alguien mejor entre comillas.

González y Leticia (2020), “Violencia Intrafamiliar en Bogotá contra La Mujer”, para optar Magíster en Estudios Políticos, otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana. Ahora el autor nos induce que el problema de cómo combatir la violencia es con la discriminación positiva hacia las mujeres, también de que la educación de enfoque de género va a cambiar las perspectiva del rol del hombre hacia la mujer, además de que el trabajo da dignidad a los integrantes del grupo familiar, hace posible que tengan más paridad del quien no lo posee (mujeres y analfabetas). Para terminar, deja bien en claro que la impunidad también da mucho de qué hablar y eso por cifras escandalosas por parte del Ministerio Público.

El retiro del agresor del domicilio es una medida de protección más, de las medidas de protección dictadas por el Juez, así como indica Castillo (2016) que las Medidas de protección son dictadas por el Juez, ello para abstenerse de cometer violencia contra los integrantes del grupo familiar. Esta medida de retiro del agresor del domicilio deberá ser evaluada en el caso concreto por el juez señalando de manera clara el plazo de duración, ello bajo en contexto de razonabilidad y proporcionalidad.

Castillo (2018) señala que La ley N°30364 una de las medidas de protección es la del retiro del agresor del domicilio tiene por finalidad que se abstenga

cualquier acto de agresión contra la agraviada durante el esclarecimiento de los hechos, así como después de dictarse sentencia. A raíz de la gravedad que se puede en contra la agraviada es en razón que el juzgador dictara sentencia y dentro de ellas la medida de retiro del agresor del domicilio y que, si el Juez no evalúa correctamente, se estaría ante una nueva reincidencia de agresión.

Castillo (2018) el retiro del agresor del domicilio tiene por finalidad que el investigado, es decir el que ha cometido el delito tiene que retirarse del inmueble en la que hace vida en común con la agraviada y que la medida de protección se dicta a fin de que no se repita el comportamiento agresivo en contra de la mujer, asimismo que pasa su efectividad de esta medida de protección se tendrá mayor estudio al momento que dicte sentencia y ver el tiempo adecuado para su ejecución.

Ahora, en cuanto a la ley 30364, aquí vamos a hacer referencia a Castillo (2018) donde se señala como medida de protección el retiro del agresor del domicilio tiene por finalidad que se detenga todo acto de agresión contra la víctima durante el esclarecimiento de los hechos, así como de manera posterior. El peligro inminente en la que puede estar envuelta la víctima es la razón por la cual el juzgador deberá dictar la medida de protección idónea al caso, ya que si por el contrario no se evalúa correctamente las circunstancias estamos ante posible reincidencia en cuanto la agresión y con mayor afectación a la víctima.

Violencia contra las mujeres en su artículo número 5 de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo define como: cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para el autor Pariasca (2016) indica que la violencia familiar es la acción u omisión, de manera consecutiva que ocasiona daño a la persona directamente afectando su interioridad, sin embargo, existen situaciones en la cual la agresión

también se puede manifestar externamente, afectando el patrimonio individual de la víctima, más allá de la existencia de un vínculo familiar.

Tipos de violencia según la ley 30364, para la autora Ayvar (2007) en su obra "Violencia familiar tarea de todos, doctrina jurisprudencia y legislación."; indica en su obra que los tipos de violencia son: Violencia Física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. El mismo que tiene subtipos, tales como, bofetadas, empujones, golpes, mordedura, puñetazo y lesión. Violencia psicológica: Es la acción o conducta, con la finalidad de controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. El mismo que tiene subtipos como insultos, burla, indiferencia, amenazas, generar un ambiente de terror reiteradamente, intimidación, humillación, manipulación y abandono. Violencia Sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, también son los actos que no involucran penetración o contacto físico. También, se consideran la exposición a material pornográfico. Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona.

Calisaya (2018) citando a Díaz (2009) indican que las medidas de protección son decisiones del juzgado de Familia que son tomadas y adoptadas por el principio precautorio, dado cuentas, que se busca prevenir un posible daño futuro por parte del acusado, cuya finalidad es amparar su dignidad".

Guanhon (2019) nos arriba el autor en que la tutela personal no es más que salvaguardar a las personas que están expuestas a una vulnerabilidad debido a la idiosincrasia del grupo familiar en cuestión, y en esas líneas de idea el estado debe darle una tutela, acogiendo a la discriminación positiva aparente. En fin la OMS (2020) señala quienes son los más vulnerables y entre ellos tenemos a mujeres acogidas en centro de refugio, personas que migran o se refugian en un país vecino y todos aquellos que se ubican dentro de las zonas de guerra interna, ahora también son las mujeres de tercera edad y con

discapacidades tienen un riesgo alto de padecer algún tipo de violencia, a criterio del tesista pienso yo debido a la intolerancia de sus cuidadores o familiares; y eso puede agravarse en tiempos de pandemia debido al estrés sufrido de ambas partes, y también por el desentendimiento de las autoridades.

García y Acquaviva (2018). Ahora los autores nos indican que, dentro de un contexto procesal judicial, los magistrados en los procesos de familia quieren cesar el riesgo producido por la violencia, cualquiera que sea su tipo: física psicológica sexual económica patrimonial, y de ese entorno evitar que se llegue a cometer el penoso feminicidio haciéndose irreparable.

Ahora según la OMS (2020) en preguntas frecuentes contestando a la pregunta porque deberíamos preocuparnos por la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia, bien mi respuesta a mi criterio sería que es el ser que puede dar vida y debido al patriarcado disfrazado en la políticas, no se llega a una completa sensibilización del asunto; ahora de manera internacional constituye una violación de los derechos humanos independientemente de la forma en que se produzca, y ciertamente repercute en la sanidad en mortandad para ella y sus hijos. Este tipo de violencia ayude a segmentar y afianzar traumatismos físicos y psíquicos, dando a entrever también los diferentes tipos de infecciones producidas por transmisión sexual ejemplo el VIH, y lo más terrible a mi consideración embarazos no planificados y porque digo eso debido a que en mi comunidad hay mujeres que se embarazaron de un sujeto impresentable y el la golpeaba reiteradamente hasta que un día se le fue de la mano y la mato, pasaron los días el informe del perito de la morgue descubrió que estaba en gestación, el sujeto desapareció; eso me dejó un poco perturbado. Siguiendo con la respuesta de la OMS dice que los efectos perduran toda la vida y eso provoca que no pueda desempeñar a cabalidad por ende es inaceptable que se ignore ese riesgo que se ha incrementado debido a la pandemia y más aún si son partes de convención internacional que protejan a los vulnerables. En fin terminan diciendo que si se prevé la violencia desde el rango mayor (MIMP) al rango inferior (el ciudadano) eso creará una descongestión de los sectores de salud y judicial.

Drafics-desarrollo (2020), indica que la medida del retiro es la más eficiente cuando haya un riesgo severo, en vez de someterlo a una medida de protección la cual es el del retiro del agresor que en la práctica se llega a incumplirla por parte de la agraviada o por el agresor, haciéndola tediosas las investigaciones por parte de la fiscalía, además que cabe la posibilidad que en tiempos de pandemia el posible tránsito de persona a refugios temporales pueden ocasionar un contagio masivo, es de destacar que la víctima no tiene que porque irse del lugar sino más bien que el agresor cumpla una prisión preventiva; también señalan que las medidas son dadas para que no reincidir la violencia, además nos indica en el extremos de que el fiscal pueda desempeñarse a cabalidad y sin entorpecimiento por parte del agresor siendo así que pueda solicitar una motivación para que se dicte una prisión preventiva

Nota de Prensa (2020), siendo un poco estadísticos según una publicación del gobierno del Perú en su página web, el autor de esa publicación nos indica que la fiscalía ha recibido un total de 503 410 casos en el 2020, estadística nada halagadora desde la promulgación de la ley 30364 (50341 mensual - 1 651 diarias). Es de precisar qué tipo de denuncias presentaron lesiones graves o agresiones (159 875), y la siguiente seria violación sexual (18 319). Así también el feminicidio (62 victimas) o intento de feminicidio (79 tentativas), y 129 denuncias realizadas como posibles víctimas de feminicidio en grado de tentativa.

Ahora siguiendo con las subcategorías en alejamiento del agresor: según Machado y Marques (2018) de su investigación, es menester destacar que concordamos con los investigadores en su conclusión preliminar el cual dice problema es el índice socioeconómico por ende su el gobierno de turno debe disponer políticas orientadas a reducir la discriminación y la posible victimización orientada en la asimetría de género, por eso al momento de efectuar las medidas no tomamos en cuenta el alto grado de dependencia con la víctima, los escasos recurso de la policía para salvaguardar la integridad.

Siguiendo con los autores Machado y Marques (2018) en consideraciones finales indican que la desigualdad enmarcada, ya sea desde su perspectiva dada de la ignorancia, plasmadas dentro de sus costumbres arraigadas de generación en generación hacen que las políticas gubernamentales estén orientadas a acabar con todos los estereotipos de género, he ahí que debemos ser meticulosos en resolverlas lo más pronto posible. Dándole más a la importancia de la medida de protección la cual es el albergue en establecimiento que garantiza su seguridad, pero en estos casos de las mujeres rurales seria prioridad trasladarlos en centros urbanos con mayor acceso para su rehabilitación.

Continuando con la subcategoría de prohibición de regresar al domicilio: el cual cito a Messerschmidt (2016) en el cual los investigadores concuerdan al indicar que una víctima empoderada el cual también el estado procure enseñarle a defenderse de su agresor prontamente va delimitar el índice de muertes por parte de su agresor que radica en su propio Castillo, en pocas palabras es la autodefensa en su más alta determinación, en si trata de abordar que lo primordial dentro del contexto de violencia doméstica es la igualdad de condiciones no se desborde y esto es que la mujer en si es más débil que el hombre por la misma naturaleza, y es por eso que en los EEUU en donde casi todos las personas tienen armas y lo fácil de conseguirlas; para la investigadora es injusto que al correr su vida en riesgo y ella someta a su agresor con un disparo y esto produzca la muerte, aun teniendo orden de restricción, el sujeto vaya en donde reside la víctima de violencia doméstica y aun así consiga una arma y la víctima no tenga con que, ni saber cómo defenderse, eso genera un pánico por parte de la autora que recomienda que el poder judicial acepte la doctrina del castillo en casos de violencia doméstica y no solamente cuando entre un intruso a su morada. En fin, esto genera una sanción irreparable al someterse a la víctima que ha sufrido de daños constantes, a una cárcel efectiva. Bueno por parte de los investigadores concluimos que la violencia de genero está arraigada en todas las sociedades (primer mundo, segundo mundo y tercer mundo) y es menester de los tres poderes del estado priorizar una lucha desde todas las perspectivas posibles y en este caso sería desde el rol de la

víctima y su tutor de enseñanza para protegerse de un posible atentado, esto generara un cierto empoderamiento de la mujer al terminar con ese miedo imperante arraigado por todos los tipos de violencia; por eso al dictar la prohibición de regreso al domicilio el juez dispondrá además de delegar a un instructor de defensa de victima el uso de armas para que en un posible escenario tenga de desfundar el arma y batirlo, porque corre riesgo inminente de ser víctima de feminicidio.

Siguiendo con la categoría dependiente: violencia contra el grupo familiar corresponde expresar que la Violencia física es Según The European Institute for Gender Equality (2017) indican que es toda acción que se contemple como daño según el ordenamiento nacional e internacional entre conviviente actual o expareja, o cohabitantes y excohabitantes, y que se dé como resultado un acto ilegal hacia el presunto vulnerable. También contempla este tipo de violencia agresiones desde leves hasta graves, asilamiento o ausencia de libre tránsito injustificado y homicidio.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la elaboración de estadísticas de encuestas de encuestas sobre la violencia contra la mujer (2014), indica que este tipo de violencia comprende este listado:

- cachetadas o mandar algo con excesiva fiereza que produzca daño;
- con tus manos mover a tu pareja sin necesidad (empujón), jalar del pelo;
- dañar con tu puño u otra cosa que inflija daño similar o mayor a tu pareja
- con el pie infligir daño, con tus manos jalar del suelo o atizar una paliza
- ahorcar o incendiar adrede;
- según UNICEF (2017) aclara que también puede ser amenazar con usar una pistola, un cuchillo u otra arma contra una pareja íntima.

En fin, termino citando que según el Council of Europe (2014) da una reflexión cruda y áspera dejándonos un mensaje por parte de un perpetrador "Puedo hacerte cosas que no quieres que sucedan". En si las declaraciones dejan entrever que existen diferencias de poder (cuando estaba en la secundaria mi abuela me indicaba que cuando me quiera pasar de listo con algún compañero

me decía que siempre me metiera con alguien de tu tamaño por eso reflexiono al indicar que nadie se mete con alguien con más poder que el que ostenta al momento de ejecutar la acción), también es a menudo que la víctima sufre violencia en las relaciones íntimas (generando coerción) esto enmarcándose en violencia domestica dejando claro el fenómeno vigente y atemorizante para los padres que tienen hijas.

Ahora con la segunda categoría dependiente que es violencia contra el grupo familiar con su segunda subcategoría la que nos habla de la violencia psicológica, según The European Institute for Gender Equality (2017) es toda intromisión que menoscabe su libertad hacia el daño mental produciendo un dolo psicológico por parte de su conviviente, pareja y esposo (también comprende cuando se separaron producto del daño en cuestión). Asimismo, este tipo de violencia puede tomar forma como difamación, acoso verbal (insultos disruptivos) y coacción reiterativa.

Ahora el terminado con el capítulo cabe mencionar que el Convenio de Estambul (2011) define la violencia psíquica o daño psíquico como " conjunto de conductas direccionadas a dañar la integridad psíquica de una persona vulnerable siendo estas significativas e irreparables -debido a que son el ser que da vida (mujer) ,son el ser que te acogerá en tus últimos días (menores) y son el ser que te dieron el sustento y necesitan comprensión (adultos mayores)- todo ello realizado con amenazas o coacciones"

Las Directrices de las Naciones Unidas para la elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer (2014) la catalogan como una sucesión de conductas según dos prototipos: (1) abuso emocional (denigrar, sojuzgar, aterrorizar, amedrentar o amedrentamiento) y (2) comportamiento de control (incomunicar, aguaitar, no dirigir la palabra, alguien injustificadamente celoso, controlador compulsivo).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación. - El tipo es básica, debido a que solo se obtiene y recauda información, y así crear una base congruente de información, otro punto es el rol metodológico a largo plazo. Carruitero (2014, p. 180)

En fin, esta clasificación de tesis indaga e investiga en búsqueda del esclarecimiento de los actos actuales, que acontecen en una misma ubicación y fecha.

Diseño de investigación. - Cualitativo insertado en la denominada teoría fundamentada, asimismo que, el artículo se realiza en un distrito fiscal real, por ende, se requiere interactuar con todos los protocolos por el Covid-19, para terminar, se obtiene datos relevantes acorde a la investigación con el fin de desarrollarla (Bedregal et al., 2017, p. 374)

A razón de ello, aplicamos la Teoría fundamentada ya que recopilamos información y la relacionamos con la problemática de la tesis. Abela (como fue citado en Bonilla y López, 2015, p. 307)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Los investigadores han hecho una tesis cualitativa y en ella hay categorías, con cierta similitud en las variables (Kuckartz, 2019). Por ello se escogió una categoría independiente y también una categoría dependiente, teniendo ambas las subcategorías, en fin, la independiente es retiro del agresor del domicilio y sus subcategorías son alejamiento del agresor prohibición de regresar al domicilio; y la categoría dependiente es: violencia contra integrantes del grupo familiar, y sus subcategorías son: violencia física y violencia psicológica.

TABLA 1. Matriz de categorización apriorística.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Retiro del agresor del domicilio	Según Decreto Legislativo 1386 ...es neutralizar o minimizar los efectos nocivos ejercida por la denunciada, y permitir el normal desarrollo de sus actividades; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, (...) las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. (págs. 11-12)	Decreto Legislativo N° 1470 El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la FVR, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, la juez informa a la persona denunciante las medidas de protección y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento (pág. 02-03)	alejamiento del agresor
			prohibición de regresar al domicilio
La violencia contra integrantes del grupo familiar	Según el Exp. 13262-2018 ...6° de la Ley de N° 30364 la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce "...contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad". (pág. 03)	Ayma (2020) propone que la violencia familiar requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia; Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales; Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y «cariño», que condiciona una «trampa psicológica» en la agraviada; Progresividad, esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y Una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación. (pág. 05)	Violencia Física
			Violencia Psicológica

Fuente: Elaboración propia en conjunto.

Bien los investigadores en una conclusión preliminar sería: primero que la violencia se produce en un ambiente de aislamiento social de la víctima con el agresor, segundo mucho de los casos se producen en vivienda con problemas económicos, tercero la ignorancia por parte de los agredidos, cuarta sería la

educación mal gestionada y quinto sería la predominación del machismo arraigada dentro de los sectores políticos.

En suiza en el contexto para combatir los adictos a las drogas, se prefirió tratar a los adictos y no en ir a la guerra en contra de las drogas, esto me pone a pensar que si se puede cambiar, acorde al primer punto sería la obligatoriedad del convivencia por 4 años por parte de las parejas dentro del hogar primero del hombre (2 años) y luego el de la mujer (2 años) y al terminar el concubinato el evaluador dar visto bueno; luego el segundo punto la plata es algo escaso en si, por eso preferimos darles una paga o un regalo ya sea viajes a destinos que no pueden costearse debido a su nivel económico, por ende la joven pareja aceptara a ir a terapia, tercero los programas televisivos con más rating tendrán que hacer un espacio de difusión de la ley: al inicio, a la mitad y al final de su programación, asimismo, diría que es mejor que los canales de televisión se centren en la multiculturalidad del Perú y esto lo digo en forma de que los productores tengan la obligación de poner personas de rasgos andinos mayoritariamente por ende un canal para personas de test afroperuano otro canal para personas del grupo LGTBIQ+, otro canal para personas de test caucásica, otro canal para personas de test asiática y otro canal para personas de rasgos andinos, bueno esto es mi opinión; continuando la cuarta solución sería aceptar la malla curricular a base del enfoque de género; y la solución para la quinta sería que las mujeres tomen el control en un gobierno de turno, esto quiere decir que solo se acepte que las mujeres puedan ser altos funcionarios dentro de un gobierno turno ya sea en el poder legislativo.

3.3. Escenario de estudio. - Es el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Antabamba, la cual es un espacio propicio y hay una dispensa laboral nada despreciable, la compañera Jackie Eliza Rojas Mamani hace propicia a realizar las entrevistas, por lo tanto, yo me informe que hay un elevado número de casos de violencia en los que hay medidas de protección y medidas cautelares.

3.4. Participantes. - Bien aquí entramos a detallar de manera que aplicamos la discriminación positiva adecuada y reservada para los

investigadores (Pérez-Luco et al., 2017, p. 6), y estos son Magistrados vinculados con la rama del derecho penal en la sección de la ley 30364, Fiscales de la materia, Abogados especializados y por último asistentes en Función fiscal, ciñéndonos según Martínez (como se citó en Parra, 2019, p. 130).

De acuerdo con lo dicho, por lo que queda establecido que los participantes son los siguientes:

TABLA 2. Participantes

Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
Ruth Enma Quispe López	Asistente en Función Fiscal	Fiscalía Provincial Corporativa de Antabamba	5 años
Dr. Norma Manco Huamán	Jueza del Juzgado Mixto de Antabamba	Poder Judicial	10 años
Edward Eliot Cabrera Navarro	Fiscal Adjunto de la FPPC- Antabamba	Ministerio Publico	8 años
José Emiliano Carrión Hílares	Asistente Administrativo	Poder Judicial	6 años
Darwin Huacho Chacón	Secretario Judicial	Poder Judicial	9 años
Wilde Bustinza Jiménez	Asistente Judicial	Poder judicial	9 años

Fuente: Elaboración propia en conjunto.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. - Permiten respaldar y definir el presente trabajo, por ende, recopilaremos dato acorde a la investigación según (Bansal et al., p. 1193). Y estas famosas técnicas que utilizaremos son la entrevista según Marvasti (2019) y análisis documental.

Técnicas:

Entrevista. - Es una herramienta que involucra una sucesión de preguntas afines en un fondo en específico y que condesciende en encontrar información hondamente vinculada a la investigación como por ejemplo que tenga vínculo con los objetivos de las premisas

Análisis de registro documental. - Nos dan como referencia desde los trabajos previos hasta los antecedentes todos ellos que apoyen nuestro proyecto de investigación

Instrumentos. - Aquí es donde entramos a la guía de entrevista que en este caso son nueve a desarrollar por los especialistas, que nos brindan sus conocimientos actualizados y sumamente técnicos acorde a su experiencia. Cabe destacar que si bien el especialista no da una respuesta favorable nosotros los investigadores deben respetar su cita y confrontarla con las citas anteriores.

Ficha de análisis documental. - He aquí que los investigadores vemos el discernimiento de cada especialista del distrito judicial de Antabamba sobre el tema de mecanismo de violencia contra la mujer.

3.6. Procedimiento. - El cual es el trabajo de campo que hacemos, como por ejemplo: programar citas a los magistrados y afianzarnos como una cúpula de raciocinio, también es la bibliotecas virtuales y presenciales para la culminación de lo requerido para aprobar la sustentación ;la cual es, revistas indexadas una de ellas.

3.7. Rigor científico. - Nosotros acordamos en que debemos ser imparciales, acorde a lo recopilado y citado a través del Apa 2017, esto tutela el rigor el cual cuando ascendemos de grado académico, ya sea de bachiller a licenciado, debido a eso es necesario que la investigación se someta a los sistemas aprobados por cada casa de estudios; y este responda a lo planteado por los investigadores (Abanto, 2014, p. 67).

Terminando con el párrafo anterior indicamos según Daniel (2019, p. 119), los tesisistas deben expresar que sus resultados son confiables (rigor científico) en fin que es válido porque se sometió a un evaluador calificado para ellos, como son dos asesores de derecho penal y un asesor metodológico; por ello mostramos:

TABLA 3. *Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcent aje
Gamarra Ramón José Carlos	Docente UCV	95%
Mogollón Longa Johnny William	Docente UCV	95%
Luca Aceto	Docente UCV	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración propia en conjunto.

3.8. Método de análisis de datos. – Bien en resumen como su propio nombre lo dice que en este punto se congrega, organiza y ordena lo investigado según los tres objetivos, del cual nace las conclusiones

Rodríguez C. (2005), nos indica existe tres etapas las cuales son uno tratar de reunir la información que favorece a nuestro objetivo, dos organizar toda información que no sea sesgada acorde a objetivo general - específicos y por último dar entender para que sirvió nuestra investigación.

3.9. Aspectos éticos. - Bien los investigadores en el tiempo de desarrollo de la presente tesis se acogieron a los términos indispensables para la aprobación de la sustentación, respetando todos los criterios sugeridos por la casa de estudios (Nigar 2020 p15). Cabe resaltar que se abstuvieron de cometer cualquier irregularidad del enfoque cualitativo, eso se puede corroborar por el asesor metodológico. Además seguimos las normativas de APA; respetando las autorías para incorporarlas a nuestra investigación, en fin nos hemos allanado a los preceptos éticos y legales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se enuncian los resultados obtenidos de la guía de entrevista y de la guía documental, en cuanto al instrumento de la guía de entrevista se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al objetivo general; determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021, cuya **primera pregunta** fue: ¿Cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el Juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad? Comente

Los expertos Manco (2021), Cabrera (2021), Quispe (2021), Huacho (2021), Bustinza (2021), y Carrion (2021) indican que no se cumple el retiro del agresor del domicilio, ya que el agresor no se va del domicilio por la misma costumbre que hay en la provincia de Antabamba, no les temen a las autoridades o por que el agresor no tiene donde irse a vivir, porque las agraviadas los perdonan por los hijos.

Conforme a los resultados de la primera pregunta realizada los 06 expertos entrevistados negaron que no se cumple la medida dictada por el Juez que es el retiro del agresor del domicilio.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo general; ¿de que manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar?, los entrevistados Manco (2021) y Cabrera (2021) Huacho(2021) indica que algunas veces el agresor deja de cumplir la prestación de alimentos a sus hijos, esto a razón por el odio, por represalia que le tienen a la agraviada por la medida dictada de retiro del agresor del domicilio, hay una situación de rivalidad entre ello a causa de ello. Sin embargo; Quispe (2021) indica que pocos casos se estarían cometiendo respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Así como también Bustinza (2021) indica que las personas agresoras deberían ser retiradas con fuerza mayor de la Policía

Nacional del Perú y hacer cumplir lo dispuesto por lo dictado por el Juez. Finalmente se tiene que Carrion (2021) indica que se va a disminuir la presión y discusiones entre familia y los hijos no van a presenciar los hechos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Conforme a la segunda pregunta realizada del Objetivo General, se tiene que 03 entrevistados señalaron lo mismo que el hecho que ya haya una medida de protección como el retiro del agresor del domicilio, hará que se haya mas odio entre las parejas y como represalia no le pasan manutención hacia los hijos a consecuencia de esto va a crear una rivalidad de parejas. Por otro lado 03 expertos señalan de manera distinta 1) Habría pocos casos de Violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar. 2) Debe haber mayor intervención de la Policía Nacional del Perú. 3) Disminución de violencia y los hijos no presenciarán tales hechos.

Pasando a la **tercera pregunta** realizada del Objetivo General, se tiene que ¿cree usted que a raíz de la Pandemia Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar?

Los expertos Manco (2021), Cabrera (2021), Quispe (2021), Huacho (2021), Bustinza (2021), y Carrion (2021) indican que si han aumentado los casos de Violencia Familiar contra los integrantes del grupo familiar por diferentes razones ya sea por falta de trabajo, por el solo hecho estar todo el día en casa, se den cuenta que no tienen compatibilidad de caracteres, por desesperación de trabajo.

Conforme a los resultados de la tercera pregunta realizada los 06 expertos entrevistados afirmaron que efectivamente han aumentado los casos de Violencia contra los integrantes del grupo familiar, ello a raíz de la pandemia del Covid 19.

En relación al Objetivo Especifico 1 es: Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021,

cuya primera pregunta fue: En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la Fiscalía Penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

Los expertos Cabrera (2021) y Huacho (2021) indican que si, ya que como Institución como el Ministerio Publico, frena un poco los delitos de agresiones e contra de los integrantes del grupo familiar y hace que no se comentan actos de desobediencia y resistencia a la autoridad. Por otro lado, se tiene a Manco (2021) indica que la Fiscalía son los que únicamente disponen la retención del agresor al momento de iniciar las investigaciones preliminares, los casos son reiterados. Quispe (2021), Bustinza (2021) y Carrion (2021) señala que existe una gran cantidad de casos de Violencia Familiar, así que falta implementación obligatoria de asistencia psicológica, falta difundir la Ley 30364 para poder erradicar ese problema, y finalmente falta promover la unión familiar

Conforme a los resultados de la primera pregunta realizada del Objetivo específico N° 1, 02 entrevistados afirmaron que una Institución como Ministerio Publico hace que se disminuyan los casos y no se cometa el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. 01 entrevistada hace señalamiento a que una vez se inicie investigación contra el agresor, este frene un poco que se siga cometiendo delito de violencia física y finalmente 03 de los entrevistados señalan que falta implementar asistencia psicológica, falta difundir la Ley de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y falta promover la unión familiar.

En relación a la segunda pregunta del objetivo específico N° 1; Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física?, la entrevistada Manco (2021) indica que no se contribuye en nada, ya que ese cumplimiento del alejamiento del retiro del agresor del domicilio solo es temporal para los agresores ya que la familia depende de ellos. Por otro lado, Cabrera (2021) Quispe (2021) Huacho (2021) y Carrion (2021) indica que si el agresor se retirara del domicilio habría

menos y/o se evitan casos de violencia física contra los integrantes del grupo familiar. Finalmente, Bustinza (2021) señala que su persona orienta a las parejas a no faltarse el respeto.

Conforme a los resultados de la segunda pregunta realizada del Objetivo específico N° 1, 01 entrevistada señala que la erradicación es solo temporal por que los hijos están de por medio y necesitan el sustento para la familia, 04 entrevistados señalaron que con la medida dictada por el Juez como es el retiro del agresor del domicilio se estarían generando menos violencia contra los integrantes del grupo familiar y 01 entrevistado señala que lo mejor que hace es orientar a las personas que no se falten el respeto.

En relación a la tercera pregunta del objetivo específico N° 1; A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia Física, Antabamba?. La experta Manco (2021) señala que se dispone el alejamiento del retiro del agresor del domicilio cuando hay probabilidad de feminicidio o estaría atentando contra la integridad de los demás integrantes de la familia. Los expertos Cabrera (2021) y Huacho (2021) señalan que de dictarse la medida de protección de retiro del agresor del domicilio ya no habría violencia física y/o se evitan que se cometan nuevos actos. Por otro lado, los expertos Quispe (2021), Bustinza (2021) y Carrion (2021) hacen referencia a que a que se deja en desamparo a la pareja e hijos y el agresor no los ve a los hijos frecuentemente y crea un resentimiento y nuevamente vuelven al domicilio cuando están en estado de ebriedad.

Conforme a los resultados de la tercera pregunta realizada del Objetivo específico N° 1, 01 entrevistada señala que cuando hay este tipo de medida es porque probablemente se cometería el delito de feminicidio; sin embargo 02 de los expertos señalaron que de dictarse esta medida de protección como es el retiro del agresor del domicilio ya no habría violencia física y por ultimo tres de los expertos señalaron que una vez alejados de los hijos, estos se crean un resentimiento negativo hacia la otra parte y vuelven nuevamente al domicilio cuando están ingeridos de bebidas alcohólicas.

Finalmente nos vamos al Objetivo Especifico 2 es: ¿Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021?, cuya primera pregunta fue: En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos de violencia psicológica en el distrito de Antabamba? La experta Manco (2021) hace más señalamiento de la ingesta de alcohol en la zona y hace que nuevamente se cometa el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar. Cabrera (2021), Quispe (2021), Bustinza (2021) y Carrion (2021) señalan que no, ya que el agresor regresa al domicilio de su ex pareja con el afán de insultarla, ya que entre ellos tienen hijos en común y por una necesidad económica. Por otro lado, se tiene al experto Huacho (2021) quien indica que si, ya que la parte agresora siente que no debe volver a cometer dichos actos.

Conforme a los resultados de la primera pregunta realizada del Objetivo específico N° 2, se tiene que 01 entrevistada señala la ingesta de alcohol es el culpable de que se vuelvan a cometer dichos actos, y 04 expertos señalan que no se está frenando los casos de violencia psicológica, ya que hay hijos de por medio y hay una gran necesidad económica y eso genera problemas. Mas bien hay un experto que señala todo lo contrario a los demás, que una vez dictada la medida de protección como es el retiro del agresor del domicilio, sienten que no deben volver a cometerlos porque a consecuencia de ello está el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

En relación a la segunda pregunta del objetivo específico N° 2; Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de Violencia Psicológica, Antabamba? La experta Manco (2021) señala que NO contribuye en nada, ya que son las propias víctimas las que permiten el retorno del agresor, haciendo caso omiso a las medidas de protección. Cabrera (2021), Quispe (2021), Huacho (2021) y Carrion (2021) señalan que, el agresor se abstiene de volver a cometer nuevos actos y/o ya no exista la posibilidad de que sigan teniendo conflictos familiares y eso sería

menos carga para la FPPC- ANTABAMBA. Y Bustinza (2021) señala que solo en determinados casos se dicta la medida de protección del retiro del agresor del domicilio.

Conforme a los resultados de la segunda pregunta realizada del Objetivo específico N° 2, se tiene que 01 entrevistada indica que no se contribuye en nada. Más bien 04 entrevistados indican que el presunto agresor ya no volverá a cometer dichos actos y sería menos carga para la fiscalía de Antabamba, por otro lado, se tiene que 01 entrevistado dijo: que solo en algunos casos se dicta dicha medida de protección.

Finalmente, en relación a la tercera pregunta del objetivo específico N° 2; A su parecer ¿de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? La experta Manco (2021) y Carrion (2021) señalan que con la medida de retiro del agresor del domicilio deja de cumplir el agresor sus obligaciones con los hijos y que afecta el desarrollo educativo, económico, alimentación. Cabrera (2021) y Bustinza (2021) señalan que a la parte agresora puede ocasionarle un trauma y que debería haber mayor difusión por parte de Centro de Emergencia de la Mujer respecto a la Ley 30364. Quispe (2021) y Huacho (2021) señala que no siga existiendo tema de conflictos y que la parte agresora ya no volvería a cometer actos de agresión psicológica tan solo por el hecho de haber intervenido las instituciones correspondientes.

Conforme a los resultados de la tercera pregunta realizada del Objetivo específico N° 2, se tiene que 02 entrevistados señalan que el retiro del agresor del domicilio se deja de cumplir con las responsabilidades hacia los hijos y los hijos son los únicos paganos. 02 expertos señalan que al agresor se le generara un trauma y se hace mayor intervención al CEM y finalmente 02 expertos señalan que no se debería haber conflictos psicológicos.

Siguiendo con los análisis documentales, es menester traer a colación según el **objetivo general**, lo señalado por Sala Penal Transitoria, (2020) Casación N° 851-2018 Puno, conclusiones de la fuente documental; nos quieren hacer saber

que según los organismos internacionales que supervisan y recomiendan referidos a todos los aspectos de los derechos fundamentales indicando que el estado parte en este caso Perú debe incrementar a mas no poder los medios de protección idóneos referidos a combatir los estereotipos de género, y además que sus instituciones lleguen a ser efectivas dentro del periodo más corto, esto deja entrever que el Perú, en cierta medida no está cumpliendo por lo ya detallado en los párrafos anteriores, en resumen es porque hay cierta resiliencia complacida por no acabar con el vínculo, ya sea por temas de costumbres o por la preocupación de sus hijos y además de que el estado se hace el ciego a no opacar esa posible reconciliación con futuros maltratos.

Orozco, Silvia (2018), “La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017”, nos habla referente sobre que los legisladores deben reforzar las medidas que en este caso, la máxima expresión de las medidas que puede optar para proteger a la víctima, la cual es el retiro del agresor del hogar como consecuencia de una violencia por prejuicios de género y demás integrantes de la familia.

Según, Castillo (2016), que las Medidas de protección son dictadas por el Juez, ello para abstenerse de cometer violencia contra los integrantes del grupo familiar. Esta medida de retiro del agresor del domicilio deberá ser evaluada en el caso concreto por el juez señalando de manera clara el plazo de duración, ello bajo en contexto de razonabilidad y proporcionalidad. Como se sabe el derecho preventivo por excelencia, está a cargo del juzgado de familia, pero también están a cargo de las instancias penales y administrativas.

Según Sánchez y Becerril (2019), haciendo referencia a las víctimas indirectas que en este caso son sus menores, viven en un contexto de violencia y esto lo normatizan con el tiempo, este conflicto es un detonante para los problemas de las adicciones banales generando inestabilidad a su ciclo de vida y cuando forme su familia no es de extrañar que se genere un maltrato.

Rocha, Venegas, Ortiz y Urquijo (2021), nos habla de cuando se empieza el noviazgo en el ambiente universitario, la escalada de violencia se genera por el nivel adquisitivo de la pareja (en Apurímac- antabamba, el hombre es el que domina ese aspecto por motivos patriarcales), la diferencia de años que se llevan (la mayoría de personas jóvenes con personas que superan los 5 años de diferencia de edad es una política normalizada en el contexto de sus padres que ven con buenos ojos la relación que en la mayoría de casos es por conveniencia), y sobre todo el contexto intrafamiliar desarrollado por los padres hasta su mayoría de edad (he ahí en donde se forman e incentivan los estereotipos de género), aparte en las conclusiones de los autores indican que la falta de dinero es un generador fuerte de conflicto haciendo referencia a los estudios de los venezolanos dentro de la clase obrera.

En fin, decimos que no se menosprecie el empoderamiento de la mujer, si bien suele no ser efectiva la medida pienso yo, que la única forma es de acabar con la violencia es que cambien de paradigma el peruano de ciudad y también del campo, dejando de la lado el pensamiento errado de pertenencia, y sobre todo la educación a nuestros hijos eso es lo más importante en un país en vías de desarrollo, porque somos testigos desde todas las perspectivas un machismo disfrazado en donde se dejar atrás a las mujeres, en fin indicamos que resultan ineficaces en el distrito de antabamba debido a lo detallado por los entrevistados, las guías documentales y lo concerniente al marco teórico esto da entender que las medidas son susceptibles de vulneración y a consecuencia de ello deberían ser de obligatorio cumplimiento.

Pasemos al análisis documental refiriéndonos al **objetivo específico número uno**; EFE news (2021), lleva de título, Cerca del 55 % de mujeres en Perú fue víctima de violencia de género en 2020, esto debido a la falta educación repartida por los padres a sus menores hijos y más aun en zonas donde hay un evidente machismo (Apurímac 85%). Soslayamos en indicar que estas medidas deben estar sujetas a la prevención de que se cometan nuevos ápices de violencia, por ende, debería crearse medidas más fructíferas por ejemplo la enseñanza de cómo defenderse (a título personal ya sea de manera mortal o

solo causarle un daño a medida de su contrincante), antes cualquier síntoma de violencia a consecuencia de un conflicto de cualquier índole, como ya detallaron los expertos, y que no justifica la violencia. En todo caso se relación de manera negativa debido a que la misma realidad hace que no impida la reconciliación por sinónimo de dependencia.

Delgado (2017), en su tesis titulada como “Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – cusco 2015-2016”; haciendo referencia a las zonas rurales, que aunque duela decirlo la falta de recursos genera que hay corrupción y aparte la más peyorativo es el conocimientos no concientizado de las zonas del campo, donde son agredidas por sus maridos en estado de ebriedad o por que le vio hablando con un vecino de manera para ellos coqueta, además sabemos que la falta de descentralización presupuestal o falta de interés del gobierno de turno hacen que se sigan manteniendo la violencia.

Según Messerschmidt (2016), para los investigadores, es necesario que se empodere a la víctima, y esto debido a que a pesar de los esfuerzos de los efectivos policiales (que ven con asombro la negativa del retiro del agresor por parte de la víctima), las ordenes dada por un juez no se llega a cumplir por diferentes motivos el agresor busca cualquier medio para entablar con la víctima y quebrantar la medida de protección, por ende el autor habla de la legitima defensa y para que eso ocurra deben enseñarles a las personas vulnerables a defenderse de sus agresores, esta cita me pareció bien congruente con la realidad la cual es la defensa de la mujer por sus propios medios agregando que la mujer se autodetermina como un ser vulnerable y por ende necesita tomar precauciones, en si buscamos entablar el lema que la mujer lleve un curso de defensa personal para que ya no sea más víctima.

Según Barón (2019), en ella nos habla de los avances de la cultura feminista reportadas en España, y la lucha incasable de la misma que ha sido recogida por sus legisladores, teniendo como lema la igualdad no se consigue con apaciguadas, por ello instan a no ser como los alemanes que no hicieron nada

en la escalada de poder de Hitler, por ello, opinamos los investigadores en que la lucha de violencia contra la mujer en el distrito de antabamba no debe ser de manera pasiva, debido a que el machismo, es algo que mata, es algo que vulnera nuestra integridad, es algo que no deja el libre desarrollo de la mujer.

Afanador, Marcela y Estrada (2017), en ella nos habla de que las comisarías de familia en Colombia tienden a tener competencias jurisdiccionales preventivas en el ámbito de derecho de familia, esto debido a un combate a la carga de los jueces y están sujetos a ser ratificados o modificados por instancias superiores y que tienen una duración hasta que resuelva el Juzgado, esto en el Perú también se da pero en las instancias administrativas

Según Aretio (2021), en ella nos habla de la naturalización del patriarcado y la invisibilidad por parte los sectores que nos evaluados por los medios de acogida televisiva, esto a consecuencia de la desigualdad de la estructura basada en el género, también nos habla dentro de sus conclusiones arribadas en que las féminas a través del rol de autodeterminación pueda a consideración de ella iniciar un proceso ya sea solo instancias de familia o si desea llevarla a instancias penales (quedando a potestad de ellas llevarlo a instancias de ultima ratio), esto deja entrever que ellas sean sus propios agentes de cambio, dejando a las instituciones en el ámbito del acompañamiento que origine su libre evolución de su ciclo de vida; dicho ello los tesistas opinan que tiene cierto punto negativo, y decimos eso debido a que las mujeres de las zonas rurales son altamente dependientes, pero eso no deja invalida la propuesta de lo dicho, por ende el psicólogo debe dar visto bueno si es que la víctima tiene ese ápice de empoderamiento para que sea viable lo dicho por la autora.

Entonces los investigadores concordamos que la medida de protección presentada en la presente investigación se vincula de manera negativa en vista de la violencia física e indicamos que deban ser más estrictos las medidas y que no haya oposición por parte de la víctima al efectuarse el retiro, ahora la falta de efectivos policiales (sabemos que si la policía no efectúa la medida tendrá que a través de una acta decir que se negó la víctima de la separación), además si

en lima hay escasez de estos como será en la zonas andinas. En fin, lo investigadores indicamos que se relación de manera negativa, porque en Antabamba – Apurímac, las cifras no paran de ascender y además el gobierno local no ha desarrollado unas políticas eficaces.

Para culminar, a continuación con el **segundo objetivo específico**, de la guía de análisis realizada, como título, En Perú, 6 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia, según el INEI (2021), para los investigadores es de destacar que la medida si es efectiva para acabar con la violencia psicológica perpetrada por cualquier agente y no importa si es mujer o hombre, toda vida es apreciada por igual por el estado, pero habiendo casos excepcionales no se llegan a cumplir, esos datos aberrantes, además según las cifras de los órganos evaluadores deja mucho de entrever que aun poniéndoles medidas las parte llegan a concordar y perdonarse dejando ver que esto en el tiempo se llegan a variar por la necesidad misma de contacto entre las parejas; entonces se relaciona de manera negativa porque no se lleva una buena supervisión por parte de los efectivos policiales.

Lazarte (2019), “Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364”, en si quiere decir que la ley promulgada en el 2016 no ha cumplido su función, esto debido a que las estadísticas no son para nada favorables, aparte hace hincapié en que las personas no llegan a confiar en las instituciones encargadas de velar por el derecho a una vida libre de violencia.

Según Ariza, Agudelo y Saldarriaga (2021), nos hablan de la COVID 19 y la violencia en Colombia, y que se ha vuelto un tema de crisis humanitaria, por el tema de la afectación psicológica, aparte de la ineficiencia de las medidas surgidas en el contexto de violencia de género y deben ser abordadas por el ámbito financiero sobre todo, promoviendo políticas de apaciguamiento hacia el hombre. Citando el autor de Rivers y Peristiany (1993) indica y concordamos los investigadores al decir que la cultura del honor (sociedades Mediterráneas y del América del sur), debido a que fuimos colonia de España y algunas costumbres

fueron implantadas a la fuerza en la época de conquista, cabe resaltar que el hombre era el que provee al hogar (cuidándoles) y proteger que la mujer no cometa conductas peyorativas de connotación sexualizadas, llegando a humillarlas como un símbolo de pertenencia; en fin yo te trato de tal forma que no manches la imagen de la familia.

Damonti y Leache (2020), dando comienzo digo esto me hace pensar en la situación de la víctima cuando su marido que en la mayoría de ocasión llega ebrio y la maltrata, cuando va al mercado con su pareja y le dice que te pasas de mantenida; los autores nos hablan de la ausencia de apoyo de sus mismos por consanguineidad y también del entorno social, haciendo vulnerables al entorno del hogar, también añade que el estrés producto de la escasez retributiva monetaria, aparte de la ceguera de los operadores de control de dictar medidas preventivas y no supervisarlas , en fin son vistas desde la impunidad; dicho también por Casique (2020) el presidente de México el 15/03/2020 que cuando recurren a las llamadas para denunciar en su gran parte de las mismas son lamentablemente falsas, dejando a comprensión que la impunidad de las mismas no es de extrañarse.

Teniendo como antepenúltima cita algo aberrante que sucedió Álvarez (2018), en donde ella nos habla la historia de una madre y su pequeña hija que pidió en todas sus formas la protección a los operadores de justicia pero se fue con la sorpresa que más importa el derecho del agresor a tener una convivencia con su menor hija aun cuando este sigue teniendo conductas destructivas evidenciadas por parte de la madre y no por las autoridades (ruso y turca), ella indicaba que le había amenazado de muerte en varias ocasiones y era un conflicto sistémico al no querer pagar las pensiones y acosos reiterativos de origen controlador, como consecuencia de ello se generó después de las cuatro tipos de agresiones, cumpliendo su amenaza con despojarle la vida a las dos y luego quitarse la vida; además indica que la libertad personal – derechos del padre (d. del perpetrador) nunca debe estar por encima de los derechos humanos – derecho de la menor de la parte agraviada (dentro del contexto de violencia familiar y riesgo inminente), siendo lo mejor visitas en un ambiente controlado.

Machado y Marques (2018); bien el autor nos dice indica que la violencia psicológica en zonas rurales es demasiada notoria debido a la idiosincrasia del hombre, por ende debe el estado procurar el retiro de la victima de esas zonas de conflicto o donde las autoridades, que duele decirlo pero son machistas, y a consecuencia de ello, buscar una forma sana que a título del autor seria a través del acogimiento familiar en zonas de la capital urbanizadas, y así cumplir su rehabilitación de ambas partes. Bien el estado peruano hace proyectos para el bien de la sociedad por ello resalto la campaña socio y en argentina los tres proyectos concientizados para cambiar los estereotipos de género.

Hemos concordado al decir que las medidas se relaciona de manera negativa debido a que las mismas autoridad son presas de la pseudo-negligencia operativa debido a la carga procesal, esto pueden ser por temas presupuestales, aparte que debería tenerse un mejor control de la salud mental de las personas, hay que curarlos de raíz a los agresivos porque no cabe duda que esa persona violenta no es más que víctima de una educación basada en la creencia de los estereotipos de género, por ende hay que tener un control psicológico a las parejas recién comprometidas así evitando o lograr transformar sus contradicciones al momento de comenzar o en el contexto del matrimonio.

V. CONCLUSIONES

La **primera** conclusión que hemos llegado los investigadores es que si bien es cierto que la medida de protección en la práctica es en ciertos casos ineficaz en los caso de violencia al grupo familiar eso se debe al mal proceder de los legisladores que al no hacer un buen análisis de la realidad presupuestal, ni de los estereotipos, ni de la desigualdad de oportunidades para las mujeres por razones de que el mercado laboral es muy competitivo y no se basa mayoritariamente del conocimiento sino del amiguismo o contactos, los operadores de la ley 30364 no tienen más remedio cumplirlas con ciertas deficiencias, aparte de la idiosincrasia del lugar donde se imparte justicia, dejando en casos excepcionales una cierta impunidad visibles para las personas que no llegan a captar las cámaras de los medios televisivos, arraigadas por el execrable delito cometidos por infames, para terminar es que en el Perú hay violencia por que la cultura androcentrista lo permite.

Continuando, la **segunda conclusión** expresada El retiro del agresor de la vivienda familiar no está siendo favorable en los casos que versan de violencia física y debido a que se incumple la medida por parte del agresor (cuando reiteradamente vulnera el campo de protección brindada por la policía), por la agraviada (porque la víctima es altamente dependiente del agresor e impide la misma) y tercero por la policía (debido a un tema de logista y presupuestal a razón de que no cuentan con los efectivos para atender la gran demanda). En el contexto de la violencia física es algo que atañe a las personas que son vulnerables es debido a la misogamia por parte del varón, esto debido a la frase más te pego más te quiero, la falta de educación de los niños pequeños etc.; a nuestro criterio el más vulnerable después de la mujer es y serán sus hijos, y si no lo tratamos como debe ser es posible que caigan en ese ciclo de violencia, ahora lo más importante es que la integridad física no llegue a causar la muerte por ende necesitamos empoderar a la mujer que tenga independencia del hombre y como hacemos eso bueno está en nuestra propuesta que puede ser errada, la cual es enseñándole a defenderse con legitimidad del agresor o agresora.

Finalmente, como **tercera conclusión**, si la prohibición de regreso se relaciona de manera impositiva en la violencia psicológica esto debido a que las medidas de protección no son efectuadas como deberían ser, ya que según reportes hay una escasez de miembros policiales, la misma víctima impide el retiro conforme a ley del agresor, y eso hace que la víctima se dañe aún más por los comportamientos variables elevando el estrés y producto de ello se vuelva irreparable en ciertos casos, y sobre todo no hay personal femenino sabiendo que muchas mujeres no confían en los varones, los investigadores concluyeron que la medida de retiro del agresor se relaciona con la violencia psíquica que cuando se vulnera el bien jurídico protegido que en este caso es la integridad psíquica es una de las medidas más eficaces, ya que prioriza la separación inmediata del agresor para el libre tratamiento pero esto solo está en el papel, por lo cual dicho y hecho en la investigación a criterio personal del investigador, que sería un control de la pareja obligatorio por 5 años prorrogables por la misma cantidad para identificar los casos primigenios, ya sea esta gratuita o pagada por el estudio de la relación conflictiva.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que el poder judicial exhorte a los ejecutores de las medidas de protección sean más estrictos, y que hagan cumplir la ley en que en ella indica de que las personas rompan la medida de protección debe ser informado a juez de familia para que resuelva; por otro lado a título personal que se acepte que el matrimonio no es sinónimo de pertenencia y exhortamos al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables que se cree un tipo de matrimonio experimental en el cual las partes puedan separarse pacíficamente a sola voluntad, a que se respete su decisión (que se sinceren ambos) como por ejemplo que ya no quiere estar con él o ella por su situación: física, sexual, económica y psicológica, en pocas palabras que sea una separación motivada en el deseo de progresar ambos, o en un tema netamente procesal se cree un proceso de reconciliación Profamilia y si solo si el juez de familia lo ve a través de la lógica la ciencia y la máxima de la experiencia puede enviarlo a vía penal.

Segunda: Exhortamos al ministerio del interior que se cree un centro de defensa personal para personas vulnerables, para que no se vuelvan víctimas del más aberrante crimen de odio hacia las mujeres el cual son los delitos de género y personas vulnerables dentro del contexto familiar, con esto dejamos claro que hay herramientas idóneas para salvarse de la agresión, por ende los del ministerio de la familia deben hacer campañas de autodefensa y si en esos casos que son casos los graves, excepcionalmente darle un arma para que haga uso de la legítima defensa y no espere a ser una víctima del flagelo.

Tercera: Exhortamos al ministerio de la salud que se cree un centro de pareja (terapia) obligatorio, esto hará que se reduzcan los casos de violencia psicológica, porque sanaremos primero la psiquis de la relación presuntamente conflictiva ya sea por diversos motivos, entiéndase de que no toda reacción ansiosa situacional no es considerada como un presupuesto para que sea considerado violencia de género por la

condición de tal, los cuales primordialmente es el económico (envidia del progreso del amigo, las necesidades básicas no satisfechas por el hombre como son vacaciones, vestimenta y maquillaje de la mujer) y el psíquico (celos enfermizos, estereotipos del rol de la mujer y falta de autoestima). Sanando al presunto enfermo podríamos para en cierta medida los casos de violencia.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abanto, W. (2014). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación. Universidad César Vallejo.
- Álvarez, J. S. (2018). El tratamiento sobre estereotipos de género en los dictámenes del comité de eliminación de la discriminación contra la mujer *. Foro Revista De Derecho, (29), 21-48. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-tratamiento-sobre-estereotipos-de-género-en/docview/2136414794/se-2?accountid=37408>
- Ariza-Sosa, G., Agudelo-Galeano, J., Saldarriaga-Quintero, L., Ortega-Mosquera, M., & Saldarriaga-Grisales, D. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. Revista, 51(134), 125-150. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a06>
- Ayma M., (2019), Francisco Celis. ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: artículo 122-B del Código Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal N° 123. Setiembre 2019. Pág. 16.
- Bansal, P. Smith, W.K., & Vaara, E. (August, 2018). New ways of seeing through qualitative research. Academy of Management Journal, 61 (4), 1189-1195. <https://doi.org/10.5465/amj.2018.4004>. ISSN: 0001-4273.
- Barón, S. (2019). Crítica de artículo: Ceguera de género, feminismo y academia en la violencia de género. comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol, 2019. Anuario De Psicología Jurídica, 29(1), 89-93. [doi:http://dx.doi.org/10.5093/apj2019a7](http://dx.doi.org/10.5093/apj2019a7)
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A. y Zubarew, T. (Marzo, 2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. Revista Médica de Chile, 145 (3), 373-379. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872017000300012>. ISSN: 0034-9887.
- Bonilla, M. y López, A. (Diciembre, 2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. Revista Cinta de Moebio, (57), 305-315. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>. ISSN: 0717-554X.
- Castillo, Andrés (2018). “Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia“

- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42705/Castillo_RFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
familiar contra mujeres, Ancón, 2017”
- Council of Europe, ‘Explanatory Report of the Council of Europe Convention on preventing and combatting violence against women and domestic violence’, Council of Europe Treaty Series, No 210, 2011, p. 31, available at Explanatory report of the Council of Europe Convention on preventing and combatting violence against women and domestic violence.
- Carruitero, F. (2014). Introducción a la metodología de la investigación jurídica. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Calisaya P. (2018), Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, recopilado
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27/27> DOI:
<https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Cerca del 55 % de mujeres en Perú fue víctima de violencia de género en 2020: PERÚ MUJERES - ProQuest. (2020). Proquest.com.
<https://www.proquest.com/docview/2514753926/F86A7B547B77465APQ/1?accountid=37408>
- Delgado I. (2017) Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – cusco 2015-2016.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Daniel, B.K. (September, 2019). Using the TACT framework to learn the principles of rigour in qualitative research. *Electronic Journal of Business Research Methods*, 17 (3), 118-129. <https://doi.org/10.34190/JBRM.17.3.002>. ISSN: 1477-7029.
- Decreto Legislativo N° 1386 (2018); Decreto legislativo que modifica la ley 30364 ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, recopilado en Publicacion Oficial - Diario Oficial El Pe <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto->

legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4ruano

Decreto Legislativo Nº 1470 (2020), Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19 Normas_Legales_20200427.indd (elperuano.p <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1e>)

Drafics_desarrollo. (2020, April 29). La ejecución de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en estado de emergencia nacional - CVM ABOGADOS & ASOCIADOS. CVM ABOGADOS & ASOCIADOS. <https://cvmabogados.com.pe/2020/04/29/la-ejecucion-de-la-medida-de-proteccion-de-retiro-del-agresor-del-domicilio-en-estado-de-emergencia-nacional/>

Expediente 13262-2018 Arequipa, (2019), ALFARO VALDIVIA, NÉSTOR ADOLFO VS AGRAVIADA, recopilado de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Exp.-13262-2018-LP-11.pdf?fbclid=IwAR1cYUTEDt4ejgcCy4Y-O__J5NPohlP8z46tT4a-_ig_3G-WIZqesXh54TM

Fernández L., (2019). Medidas de protección que tardan: Ley muerta? Solo en el 2018, el Poder Judicial dictó 29.618 medidas de protección en 6 regiones del país ? Ministra de la Mujer reconoce que faltan recursos para hacer que estas sean efectivas. Revista El Comercio; Lima Copyright Grupo de Diarios América Apr 22, 2019 <https://www.proquest.com/docview/2211912514/F3839AFABE5D4B3DPQ/3?accountid=37408>

Gómez Afanador, D. M., & Lina Marcela, E. J. (2017). Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia. Revista CES Derecho, 8(1), 139-155. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/dificultades-en-las-competencias-jurisdiccionales/docview/1923982999/se-2?accountid=37408>

- INEI (2020). En Perú, 6 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia, según el - ProQuest. Proquest.com.
<https://www.proquest.com/docview/2469189189/9B59B17E1D4C489EPQ/3?accountid=37408>
- Kuckartz, U. (September, 2019). Qualitative content analysis: From Kracauer's beginnings to today's challenges. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-19. <http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3370>. ISSN: 1438-5627.
- Kurzgesagt (2021), ¿Por qué la guerra contra las drogas es un enorme fracaso? Recopilado de YouTube (9001) ¿Por qué la guerra contra las drogas es un enorme fracaso? - YouTube
- Mª Antonia, A. R. (2021). Las dos vías que protagonizan las mujeres las mujeres para cortar con la violencia de género en la pareja. *Cuadernos De Trabajo Social*, 34(1), 155-181. doi:<http://dx.doi.org/10.5209/cuts.68356>
- Messerschmidt, C. G. (2016). A Victim of abuse should still have a castle: the applicability of the castle doctrine to instances of domestic violence. *journal of criminal law & criminology*, 106(3), 593-625. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/victim-abuse-should-still-have-castle/docview/1902641452/se-2?accountid=37408>
- Machado Bueno, A., LUIS, & Marques Lopes, M. J. (2018). Rural women and violence: readings of a reality that approaches fiction. *Ambiente & Sociedade*, 21 doi:<http://dx.doi.org/10.1590/1809-4422asoc170151r1vu18l1ao>
- Marvasti, A.B. (September, 2019). Qualitative content analysis: A novice's perspective. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-14. <http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3387>. ISSN: 1438-5627.
- Nigar, N. (January, 2020). Hermeneutic phenomenological narrative enquiry: A qualitative study design. *Theory & Practice in Language Studies*, 10 (1), 10-18. <http://dx.doi.org/10.17507/tpls.1001.02>. ISSN: 1799-2591.
- Nota de Prensa (2020), Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020
 Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020 | Gobierno del Perú
 (www.gob.pe)

Other sources (i.e. FRA, UNICEF) definitions include: stalking the partner, entering the house without permission, screaming at the partner, insulting family and friends, general harassment, bullying, controlling her access to education or to the labour market, forbidding them from working outside home.

DOI:102839/58061

Physical violence. (2014). Gender Matters. <https://www.coe.int/en/web/gender-matters/physical-violence> DOI:102839/58061

Pérez-Luco, R., Lagos, L., Mardones, R. y Sáez, F. (Diciembre, 2017). Taxonomía de diseños y muestreo en investigación cualitativa. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teórica y emergente. *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*, (39), 1-18. ISSN: 1139-1979.

Parra, J. (Julio/diciembre, 2019). El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: una aproximación realista. *Revista Opera*, (25), 119-136.

<https://doi.org/10.18601/16578651.n25.07>. ISSN: 1657-8651.

Q&A Detail. (2018). Who.int. https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=CjwKCAjwoNuGBhA8EiwAFxomA-5zGUbAcA4ONTWs54y8eIUUsQDajJaSb1M1jlz9tb_thBJi3TCYgGRoCcp4QAvD_BwE DOI:102839/58061

Rocha Narváez, B. L., Venegas Ariza, B. M., Ortiz Herrera, O. E. y Basto Urquijo, S. (2021). Violencia en las relaciones románticas y tipología familiar en jóvenes universitarios. *Diversitas*, 17(1).

<https://doi.org/10.15332/22563067.xxxx>

Schreirer, M., Stamann, C., Janssen, M., Dahl, T., & Whittal, A. (2019). Qualitative Content Analysis: Conceptualizations and Challenges in Research Practice – Introduction to the FQS Special Issue “Qualitative Content Analysis I”. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-26.

<http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3393>. ISSN: 1438-5627.

Sara Sánchez-Morago Hernánz, & Diego, B. R. (2019). Los menores víctimas de violencia familiar no física: Tres visiones complementarias. *Cuadernos De Trabajo Social*, 32(2), 419-430. doi:<http://dx.doi.org/10.5209/cuts.58517>

The European Institute for Gender Equality (EIGE), (2017), Glossary of definitions of rape, femicide and intimate partner violence*ti_pubpdf_mh0417297enn_pdfweb_20170602161141.pdf, DOI:102839/58061

UN Department of Economic and Social Affairs, Guide lines for producing statistics on violence against women – statistical surveys, Statistics Division of the United Nations, New York, 2014. DOI:102839/58061

ANEXOS



Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Alexi Makhiel

Yo (Nosotros), (Apellidos y nombres) Rojas Hamani Jackie Eliza y Galvez Menacho
egresado de la Facultad / Escuela de posgrado Derecho y Escuela Profesional
/ Programa académico Talento de la Universidad César Vallejo (Sede o campus),
declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan
al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

"El rol del agente del dominio en la violencia contra
los integrantes del grupo familiar, Arequipa - 2021"

es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de
Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier
falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada,
por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, Lima, 24-07-2021

Apellidos y Nombres del Autor Rojas Hamani Jackie Eliza.	
Parterno Materno, Nombre1 Nombre2	
DNI: 76682490	Firma
ORCID: 0000-0001-5927-9104	
Apellidos y Nombres del Autor GALVEZ MENACHO ALEXI MAKHIEL	
DNI: 70336418	Firma
ORCID: 0000-0002-1021-805x	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Luca Aceto, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la Filial Lima Norte, en la Sede los Olivos, asesor del Trabajo de Tesis titulada:

“El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Del autor **Alexi M. Galvez Menacho y Jackie E. Rojas Mamani** constato que la investigación tiene un índice de similitud de .% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 28 de julio de 2021

Mg. Luca Aceto	
DNI N°:48974953	
ORCID: 0000-0001-8554-6907	

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Retiro del agresor del domicilio	Según Decreto Legislativo 1386 ...es neutralizar o minimizar los efectos nocivos ejercida por la denunciada, y permitir el normal desarrollo de sus actividades; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, (...) las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. (págs. 11-12)	Decreto Legislativo N° 1470 El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la FVR, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, la juez informa a la persona denunciante las medidas de protección y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento (pág. 02-03)	alejamiento del agresor
			prohibición de regresar al domicilio
La violencia contra integrantes del grupo familiar	Según el Exp. 13262-2018 ...6° de la Ley de N° 30364 la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce "...contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad". (pág. 03)	Ayma (2020) propone que la violencia familiar requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia; Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales; Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y «cariño», que condiciona una «trampa psicológica» en la agraviada; Progresividad, esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y Una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación. (pág. 05)	Violencia Física
			Violencia Psicológica

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a ..., motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar,

Preguntas:

1. ¿cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad?
comente

2. ¿De qué manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar? comente

3. De acuerdo con usted, ¿cree usted que a raíz de la pandemia por el Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar? comente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

Preguntas:

4. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la fiscalía penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

5. Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física, Antabamba? Sustente

6. A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba? expláyese.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

Preguntas:

7. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos violencia psicológica en el distrito de Antabamba? Sustente.

8. Estimado de acuerdo con su labor ¿De qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de violencia psicológica, Antabamba? Sustente.

9. A su parecer ¿De qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? Expláyese

SELLO	FIRMA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Luca Aceto

Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para												X	

	lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 15 Junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N 09919088 Telf.: 963347510

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																x
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 15 Junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 43329698 Telf.: 962383809

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES: Rojas Mamani, Jackie Eliza y Galvez Menacho, Alexi Makhiel

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómenocriminal

TÍTULO	
El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre la violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021?
Problema Específico 1	¿De qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba, 2021?
Problema Específico 2	¿De qué manera la prohibición del regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba, 2021
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.
SUPUESTOS	
Supuesto General	El retiro del agresor del domicilio es ineficaz en los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021.
Supuesto Específico 1	El alejamiento del agresor se relaciona de manera negativa en la violencia física porque no es efectiva su cumplimiento, Antabamba,

Supuesto Específico 2	La prohibición del regreso del domicilio se relaciona de manera negativa en la violencia psicológica por que no se cumplen con las medidas que le son impuestas, Antabamba 2021
Categorización	<p>Categoría 1: Retiro del agresor del domicilio Subcategorías 1: alejamiento del agresor Subcategorías 2: prohibición de regresar al domicilio</p> <p>Categoría 2: La violencia contra integrantes del grupo Subcategorías 1: Violencia Física Subcategorías 2: Violencia Psicológica</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentalada</p>
Método de muestreo	<p>Escenario de Estudios: Juzgado mixto y miembros que intervienen en el proceso dependientes del Poder Judicial Participantes: Asistente en Función Fiscal, Jueza del Juzgado Mixto de Antabamba, Fiscal Adjunto de la FPPC- Antabamba, Asistente Administrativo, Secretario Judicial y Asistente Judicial Muestra: no probabilísticas Tipo: De expertos Orientados por conveniencia</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos Técnicas: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencial, derecho Comparado, etc.)</p>
Método de Análisis de información	Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético, sintético, interpretativo, inductivo

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Dra. Norma Manco Huamán
Cargo : Jueza del Juzgado Mixto de Antabamba
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar,

Preguntas:

1. ¿cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad? comente

No Por la costumbre que se tiene en la zona, son las propias costumbres que permiten el regreso del agresor al domicilio conyugal.

2. ¿De qué manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar? comente

Es de acuerdo al caso concreto, en algunas cosas el agresor deja de cumplir las obligaciones de alimentos a los hijos, esto es represaria a los miembros de todos.

3. De acuerdo con usted, ¿cree usted que a raíz de la pandemia por el Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar? comente

Indudablemente el confinamiento a hecho que se incrementen los casos de violencia familiar, e incluso hay casos de violencia sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

Preguntas:

4. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la fiscalía penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

El que dicta las M.P. con el juez de familia o el Jefe de la fiscalía únicamente puede disponer la retención del agresor para iniciar las investigaciones (Judicial). Preliminarmente.

5. Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física, Antabamba? Sustente

No contribuye en erradicar, es temporal la erradicación caso indique se ~~es~~ una perjudicación los familiares que de ellos dependen.

6. A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba? expláyese.

Se dispone el alejamiento del agresor cuando la violencia es con la probabilidad del feminicidio o trate con la integridad de los integrantes de la familia

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

Preguntas:

7. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos violencia psicológica en el distrito de Antabamba? Sustente.

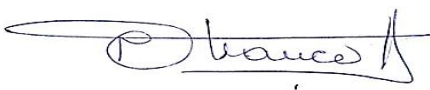
No, por la costumbre de la ingesta de alcohol los casos son reiterativos.

8. Estimado de acuerdo con su labor ¿De qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de violencia psicológica, Antabamba? Sustente.

No contribuye en razón que son las víctimas que permiten el retorno del agresor, dejando de lado las unidades de protección.

9. A su parecer ¿De qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? Expláyese

El retorno del agresor deja de cumplir sus obligaciones perjudicando los hijos, falta de la imagen paterna, afecta en el desarrollo educativo.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Edward Elliot Cabrera Navarro
Cargo : Fiscal Adjunto de la FPPC-Antabamba
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar,

Preguntas:

1. ¿cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad? comente
No, porque como es zona alejada de la ciudad, no le temen a las autoridades, y por la costumbre son las propias denunciantes las que permiten el regreso del agresor a su domicilio, ya sea por varios factores uno de ellos por los hijos, etc.
2. ¿De qué manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar? comente

Claro, influye mucho, ya que una medida dictada a favor de la agraviada va a crear entre ellos una situación de rivalidad, odio y en consecuencia va haber nuevamente agresión en la oportunidad menos indicada.

3. De acuerdo con usted, ¿cree usted que a raíz de la pandemia por el Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar? comente

Claro, desafortunadamente los casos han aumentado, ya que a raíz de la pandemia se han visto obligados a quedarse en casa y así generar violencia entre ellos mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

preguntas:

4. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la fiscalía penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

Si, ya que como institución hace que una vez cometidos dichos actos, no los vuelva a cometer porque se están cometiendo otros delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad. Por otro lado siempre hay personas que no cumplen por que no tienen respeto a la autoridad y mucho menos a la familia.

5. Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física, Antabamba? Sustente

Influye en que si el agresor se encuentra fuera de domicilio conyugal no habria violencia, o existiria menos violencia física.

6. A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba? expláyese.

Si se dictare la medida de protección como el alejamiento del agresor del domicilio ya no habría violencia físicas y de los otros tipos de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

Preguntas:

7. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos violencia psicológica en el distrito de Antabamba? Sustente.



Relativamente, ya que el agresor de todas maneras regresa al domicilio de su ex pareja ya sea este para insultarla, golpearla, etc. Ya que entre ellos tienen hijos en común y nuevamente la agredida regresa a la comisaría a poner su denuncia.

8. Estimado de acuerdo con su labor ¿De qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de violencia psicológica, Antabamba? Sustente.

limita a que el agresor vuelva a cometer nuevos actos de violencia psicológica y eso ya sería menos carga para la FPPC - ANTABAMBA

9. A su parecer ¿De qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? Expláyese

A la parte agresora puede ocasionarle un Trauma y a los mismos familiares del porque ya no conviven juntos, el Centro de Emergencia de la mujer debería hacer mayor difusión.

SELLO	FIRMA
 <p>MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL OF FISCAL ADJUNTO</p> <p>Edward Elliot Cabrera Navarro FISCAL ADJUNTO FPPC - ANTABAMBA</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Ruth Emma Quispe Lopez
Cargo : Asistente en Función Fiscal
Institución : Fiscalía Provincial corporativa de Antabamba

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar,

Preguntas:

1. ¿cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad? comente
No, por que en la mayoría de los casos los agresores no se retiran del domicilio y no cumplen con el distanciamiento establecido.
2. ¿De qué manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar? comente

De que en pocos casos ya no se sigue cometiendo el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

3. De acuerdo con usted, ¿cree usted que a raíz de la pandemia por el Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar? comente

Si; por la situación actual que venimos atravesando el solo hecho de estar mas tiempo en el domicilio con su pareja trae conflictos familiares.

BJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

Preguntas:

4. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la fiscalía penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

Qui desde mi punto de vista, en el distrito de Antabamba existe gran cantidad de casos por VF pero faltará la implementación obligatoria de asistencia psicológica.

5. Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física, Antabamba? Sustente

El ordenar que el agresor se aleje de su víctima de alguna manera en algunos de ellos se abstenga de seguir maltratando a su víctima

6. A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba? Expláyese.

En que tambien es una forma de violencia por que muchas veces deja en desamparo a su pareja e hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

Preguntas:

7. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos violencia psicológica en el distrito de Antabamba? Sustente.


No, por que en la mayoría de investigaciones los agresores retornan a su domicilio y siguen agrediendo a sus víctimas.

8. Estimado de acuerdo con su labor ¿De qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de violencia psicológica, Antabamba? Sustente.

En que ya no existe la posibilidad de que sigan teniendo conflictos familiares y como consecuencia que exista agresión.

9. A su parecer ¿De qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? Expláyese

En la mayoría de los casos, que no niga existiendo temas de conflictos

SELLO	FIRMA
RUTH ENMA QUISPE LOPE ASISTENTE EN FUNCION FISCAL FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - ANTABAMBA	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : DARWIN HUACHO CHACON.....

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL.....

Institución : PODER JUDICIAL.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar,

Preguntas:

- 1. ¿cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad? comente**
NO, A RAZON DE QUE EN MUCHAS OCASIONES EL DOMICILIO VIENE A SER DE PROPIEDAD DE LOS AGRESORES Y/O FAMILIARES DE ESTE; ASIMISMO, SE HACE NECESARIO RECURRIR AL USO DE LA FUERZA PÚBLICA CON APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS
- 2. ¿De qué manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar? comente**

INFLUYE EN EL EXTREMO REFERIDO A QUE EN UN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON DICHA MEDIDA DE PROTECCIÓN, TANTO LA PARTE AGRAVIADA COMO AGRESORA SIENTEN RIVALIDAD ENTRE LOS MISMOS, CONSIDERANDO QUE CON DICHA MEDIDA SE PONDRÍA EN RIESGO SU SITUACIÓN SENTIMENTAL DE PAREJA Y POR ELLO SE SUSCITAN MAS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

3. De acuerdo con usted, ¿cree usted que a raíz de la pandemia por el Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar? comente

RELATIVAMENTE SI, YA QUE EN MUCHAS OCASIONES EXISTEN PAREJAS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN DISTANCIADOS LABORALMENTE, Y LA PANDEMIA DEL COVID-19, HA GENERADO UNA ESTADIO DE LOS MISMOS EN EL LECHO DE HOGAR, DONDE RECIEN SE DAN CUENTA DE QUE NO EXISTE COMPATIBILIDAD DE CARACTERES Y ELLO ES UN INICIO POSIBLE DE VIOLENCIA FAMILIAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

Preguntas:

4. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la fiscalía penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

SI, YA QUE LA INTERVENCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENA EL ACTUAR AGRESIVO DEL DENUNCIADO, QUIEN ANTE LA PRESENCIA DE ESTA ENTIDAD RECONSIDERA LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SE LIMITA VOLVER A COMETERLOS.

5. Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física, Antabamba? Sustente

INFLUYE EN EL SENTIDO DE QUE ENCONTRÁNDOSE EL AGRESOR FUERA DEL HOGAR CONVIVENCIAL, EXISTE MENOR POSIBILIDAD DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE A LOS CASOS ENQUE AÚN CONVIVEN.

6. A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba? expláyese.

SE RELACIONA ESTRECHAMENTE, YA QUE CON DICHA MEDIDA DE PROTECCIÓN SE EVITAN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

Preguntas:

7. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos violencia psicológica en el distrito de Antabamba? Sustente.



SI, YA QUE LA PARTE AGRESORA SIENTE QUE SE NO DEBE VOLVER A COMETER DICHOS ACTOS DE AGRESIÓN.

8. Estimado de acuerdo con su labor ¿De qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de violencia psicológica, Antabamba? Sustente.

LIMITA ALAGRESOR A QUE COMETA LOS NUEVOS ACTOS DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA.

9. A su parecer ¿De qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? Expláyese

SE RELACIONA EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PARTE AGRSORA YA NO VOLVERÍA A COMETER ACTOS DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA POR HABER INTERVENIDO LAS INTITUCIONES CORRESPONDIENTES.

SELLO	FIRMA
	

Darwin Huscho C. Hicon
Secretario Judicial
D.N.S. 4705204
Surgido Distrito de Antabamba

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Wildor Bustos Jiménez
Cargo : Asistente Judicial
Institución : Poder Judicial - Antabamba

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar,

Preguntas:

1. ¿cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad? comente

No se está cumpliendo al 100%, porque el agresor no tiene donde irse a vivir y porque las acreedoras lo perdonan al agresor por sus hijos.

2. ¿De qué manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar? comente

Que los agresores recurrentes deberían ser retirados con grado o fuerza con apoyo de la policía y hacer cumplir lo dispuesto a cabalidad

3. De acuerdo con usted, ¿cree usted que a raíz de la pandemia por el Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar? comente

Si se aumento los casos, porque los maltratos físicos y psicológicos vienen a raíz que no hay trabajo y allí viene la discusión y la desesperación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

Preguntas:

4. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la fiscalía penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

No cumplen, lo que falta es difundir sobre la ley N° 30364, para poder erradicar ese problema.

5. Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física, Antabamba? Sustente

Mi persona siempre orienta a las personas y parejas que no deben de faltarle el respeto

6. A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba? expláyese.

Porque si el agresor tiene hijos, lo perjudica porque ya no los ve frecuentemente y tiene un resentimiento para sí mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

Preguntas:

7. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos violencia psicológica en el distrito de Antabamba? Sustente.


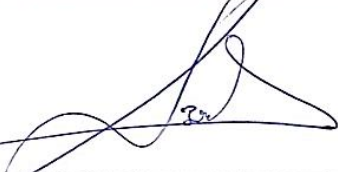
No se cumple en su totalidad.

8. Estimado de acuerdo con su labor ¿De qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de violencia psicológica, Antabamba? Sustente.

Solo en algunos casos se da de las medidas de protección, con retiro del agresor.

9. A su parecer ¿De qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? Expláyese

Puede ocasionar un trauma al agresor y sus familiares porque ya no están juntos como familia, debería el C.A.M. difundir sobre la ley 30364. Mas seguido por toda las emisoras radiales.

SELLO	FIRMA
	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : José Emiliano Carrion Hilares
Cargo : Policía administrativa
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar,

Preguntas:

1. ¿cree usted que la medida del retiro del agresor del domicilio dictada por el juez, se está cumpliendo por parte del agresor en su totalidad? comente

En parte en realidad en lo que es prohibido y comunitades desde la violencia familiar es constante y continuamos viviendo en el mismo domicilio juntamente con sus agresores, no hay control policial

2. ¿De qué manera el alejamiento del agresor del domicilio está influyendo en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar? comente

1- la disminución de presión y discusiones intrafamiliar
2- ya no hay problemas ni peleas entre esposas y los hijos, no presionan las agresiones y estos crecen con mejor vista de una familia normal

3. De acuerdo con usted, ¿cree usted que a raíz de la pandemia por el Covid 19 se han disparado los casos de violencia familiar en contra de los integrantes del grupo familiar? comente

Si por la disminución del trabajo, la disminución económica y la necesidad familiar crea el estrés de los padres y estos tienden a discutir

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

Preguntas:

4. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que el alejamiento del agresor que se inicia en la fiscalía penal está cumpliendo su papel de combate contra la violencia física en el distrito de Antabamba? Diga además una opinión.

No, puesto que el agresor se crea más resentimiento y cada que se encuentra en algún estado regresa a su domicilio se requiere mayor tratamiento psicológico y promover la unión familiar con soluciones más drásticas de parte de la fiscalía

5. Estimado de acuerdo con su labor ¿de qué manera el alejamiento del agresor contribuye con la erradicación de casos de violencia física, Antabamba? Sustente

Con el alejamiento disminuye la violencia física pero no la psicológica, pero si hay disminución ya que el agresor ya no se hace presente en su domicilio y eso disminuye discusiones familiares

6. A su parecer ¿de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba? Expláyese.

El alejamiento crea resentimiento del agresor porque su plaza da su familia y aun cuando es la situación ellos crean esa resentimiento y en un estado de ebriedad rotaman a buscar mas problemas

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

Preguntas:

7. En su experiencia con la realidad jurídica ¿Cree usted que la prohibición de regreso al domicilio está cumpliendo su papel de frenar los casos violencia psicológica en el distrito de Antabamba? Sustente.


No, la mayor parte de casos de VF. son las mujeres por lo que el Maltrato psicológico y económico a la familia no frenan ya que los menores y los mas necesitados son los que sufren la necesidad económica

8. Estimado de acuerdo con su labor ¿De qué manera el alejamiento del agresor contribuye en contra de los casos de violencia psicológica, Antabamba? Sustente.

Con que ya no haya comunicación directa con el agresor ya se disminuye la violencia psicológica, disminuye por que ya no hay contacto directo de discusiones entre las dos partes

9. A su parecer ¿De qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba? Expláyese

Con el resentimiento del agresor, esto disminuye el tema económico, la alimentación y los que sufren son los menores y estos tienen violencia psicológica y económica, El agresor de manera indirecta no le da mas interés a las necesidades familiares por lo que la agraviada se sentirá infame de psicológicamente

SELLO	FIRMA
	 Jorge Enrique Carrión Hilario DOI 43499386

Jorge Enrique Carrión Hilario
DOI 43499386

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CFA	A.C.	CONCLUSIÓN
<p>SALA PENAL TRANSITORIA, (2020) CASACIÓN N° 851-2018 PUNO recopilado 201803265500121700020191104150353 (lpderecho.pe)</p>	<p>El Comité insta a redoblar y concertar mejor los esfuerzos para cambiar los arraigados estereotipos de género y cumplir las disposiciones del artículo 2 de la Convención, (...) c) Incrementar los medios de protección disponibles para las mujeres víctimas de la violencia; d) Realizar estudios sobre la repercusión que tienen el razonamiento y la práctica judiciales discriminatorios y estereotipados en el acceso de las mujeres a la justicia (pág. 11)</p>	<p>Bien es menester de los estados parte crear mecanismos eficaces y mediante políticas de protección están contribuyendo en la disminución de estas, por ende, desde el 17 de marzo del 30 de setiembre del 2020 se han atendido 18.439 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por los equipo itinerantes de Urgencia (EIU) de los cuales 15,924 (86%) casos corresponden a mujeres y 2,515 (14%) en hombres.</p>	<p>Los tesisistas concluyeron que si es necesario dar los medios idóneos para la protección a las víctimas es en base del empoderamiento para generar una equidad de condiciones a través de una discriminación positiva y por ende destacamos que se cree un matrimonio experimental en donde se borre ese prejuicio de pertenecía por el miedo a la soledad en pocas palabra un matrimonio liberal, en donde no haya prejuicio en el divorcio y sea posible una causal atípica de separación fundamentada a base de la costumbre arraigada por la mujer y el hombre, en donde coexistan la posibilidad de que un hombre o mujer sea mejor que tu pareja y por ende la competencia madura entre quien es mejor para su progreso económico (el hombre también podrá demostrar que su pareja no ha querido progresar por dejadez de ella, esto teniendo que ser corroborado, entonces ahí podría el pedir alimentos como indemnización, en caso la mujer tendrá que confrontarlo indicando que ella no tiene nada que ver que no haya progresado en pro de la familia que están creando) todo lo anterior dicho en el párrafo tendrá que ser puesto en el proceso que también se tendrá que crear denominado proceso de perdón y reconciliación en donde a potestad del juez vera si es posible entrar a: separación por motivos personales (derivándola si no está dentro de su competencia al proceso de divorcio por causal establecidas), y la dichosa violencia que cuando si solo si vulnera el principio del derecho penal de p. mínima intervención seria derivada a instancias penales. el otro sería para la violencia física que se cree en el refugio albergue temporal una academia de defensa personal o en lo pertinente que le den los medios idóneos para su legítima defensa, Y por último tendiente a la violencia psicológica seria que a través de un estudio de costo beneficio en lugares donde hay mayor índice de violencia para implementar consultorio de carácter obligatorio donde vengan a hablar parejas de cualquier edad o que estén en cualquier etapa de enamoramiento o rompimiento, o la más inexacta es la llamada etapa de conflicto, dando esos análisis tempranos se podrán dictar mejores medidas de protección.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhiel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sistematización y elaboración del PRIGA / Consejo Regional de la Mujer (2017) Karina Bueno Dueñas (APRODEH) Marai El Fassi (MCLCP-GIZ) Santos Chávez Quispe (IDMA) Chavela Rivas Villafuerte (CEM) Lucy Quispecahuana Maldonado (Oficina Defensorial Apurímac) PLAN REGIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA REGIÓN APURÍMAC 2018 AL 2021 1ra Edición: Diciembre 2018 *PRIGA Revi Observ Limpio 2.indd (megamperu.org)</p>	<p>Objetivo Estratégico 2 Reducir la violencia contra las mujeres y promover una cultura de respeto, igualdad y autonomía sobre sus cuerpos, sexualidad y salud desde un enfoque de género e interculturalidad. Al 2021, 3 gobiernos provinciales cuentan con planes de acción estratégicos e implementados al 60%; Al 2021, disminución de un 5% de violencia psicológica; Al 2021, disminución de un 5% de violencia física; Al 2021, 2 proyectos de hogares de refugio temporales en Apurímac para mujeres afectadas por violencia de género, implementados y en funcionamiento con aportes del Estado y capacidad de autogestión</p> <p>Objetivo Estratégico 3 Promover la participación política igualitaria entre mujeres y hombres en cargos de elección popular, nivel directivo o en la toma de decisiones y el empoderamiento de la ciudadanía de las mujeres a través de una educación inclusiva con enfoque de género e interculturalidad. Al 2021, 100% de las IIEE públicas implementan currículo educativo con enfoque de género.</p> <p>OBJETIVO ESTRATÉGICO 4 Promover la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres y una participación compartida entre mujeres y hombres en el trabajo doméstico. El 30% de la población femenina tiene acceso a una ocupación y salario.</p>	<p>1. Ningún gobierno provincial cuenta con planes de acción estratégicos Se han reducido los índices de violencia hacia la mujer a nivel regional en Apurímac, responsable Gobierno Regional (Gerencias de Desarrollo Social, de la Mujer e Igualdad de Género, Planeamiento Estratégico y Presupuesto), DIRESA, universidades (UTEA, UNAMBA, ALAS Peruanas), Observatorio de la Mujer</p> <p>2.- No existen datos sobre IIEE que implementan el currículo educativo con enfoque de género.</p> <p>3.- Más mujeres económicamente autónomas acceden a empleo y salario en Apurímac.</p>	<p>*Elaboración e implementación de Planes de Acción Estratégicos.</p> <p>*Elaboración de un Plan Regional contra la Violencia. Diseño, trámite y ejecución de un Programa Presupuestal de Violencia Familiar.</p> <p>Proyecto integral de prevención, promoción, atención y recuperación (hogares de refugio).</p> <p>*Elaboración de propuesta de política regional del currículo con enfoque de género. Proyecto de capacitación, monitoreo y supervisión del proceso de implementación del currículo. Jornadas de capacitación con padres y madres de familia.</p> <p>*Programa de emprendimientos productivos y pequeñas empresas, asociatividad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”			
Objetivo General: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021			
AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhiel y Rojas Mamani Jackie Eliza			
FECHA : 19 JUNIO DEL 2021			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>DECRETO LEGISLATIVO Nº 1470; abril 2020, Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19, diario Oficial el Peruano</p>	<p>4.4. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia. Debe tenerse en cuenta los principios y enfoques establecidos en la Ley Nº 30364 y su respectivo reglamento. En los casos de niñas, niños y adolescentes debe primar el principio de igualdad y no discriminación, e interés superior del/a niño/a</p>	<p>Desde que se emitió una norma específica para atender la violencia contra la mujer en la pandemia, la policía nacional recibe más denuncias, y, por lo tanto, los juzgados deben emitir mayor cantidad de medidas de protección, incluso en menor tiempo que el establecido en la Ley Nº30364. Esto además de reflejarse en las cifras, brinda una mayor confianza a las víctimas para acercarse a los sistemas de atención y solicitar resguardo ya que se percibe una respuesta adecuada.</p> <p>Por otro lado, la modificación más relevante que trajo consigo el Decreto Legislativo 1470 fue la prohibición de emisión de la medida de protección “cese de la violencia” y la preferencia del uso del “retiro del agresor”.En atención a lo ya señalado, este mandato es el más efectivo ya que garantiza de mejor manera que se respete la integridad y la salud de la víctima</p>	<p>Concluyeron que en tiempos de pandemia se ha visualizado la peor cara de la sociedad la cual es el maltrato hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, por eso, lo legisladores tuvieron que mediante una ley darles más control a los grupos encargados de protegerlos dictando medidas políticas y sanciones, todo ello avalado por el TUO de la ley 30364, uno de lo más destacable es el rol de separar al agresor de la victima</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhiel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.(2021) Región Apurímac. ESTADÍSTICAS - Apurímac (regionapurimac.gob.pe)	En la región 50.5% (mujeres) 49.5% (hombres); somos 405 759 habitantes Cantidad de medidas de protección dictadas en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Período enero - mayo de 2020. Por el poder judicial, TOTAL: 1,277 medidas dictadas Cantidad de denuncias registradas en el SIDPOL, según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley Nro 30364) por modalidad. Período enero - junio de 2020. TOTAL: 2,253 denuncias (1,411 VIOLENCIA FÍSICA Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA 826)	El porcentaje de mujeres alguna vez unidas, de 15 a 49 años, que ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja es de: 72,8%; Por tipo de violencia los porcentajes son los siguientes: 68,0% psicológica, Física 41,8%, Sexual 14,3% Durante enero a marzo del 2020 Casos atendidos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a través de los servicios del Programa Nacional AURORA (CEM regular y CEM Comisaría) TOTAL: 826 CASOS (15 antabamba) Durante el Estado de Emergencia Nacional, Del 16 de marzo al 30 de junio Casos atendidos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a través de los servicios del Programa Nacional AURORA (Línea 100 y Equipo Itinerante de Urgencia / Servicio de Atención Urgente) LÍNEA 100 TOTAL: 638 CASOS (508-130); EIU* - SAU: TOTAL: 402 CASOS (362-40)	Lejos de ser solo NÚMEROS, las estadísticas sirven como insumos para la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas de la violencia de género; así como sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>DECRETO LEGISLATIVO Nº 1327. (6 de enero de 2017). “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONA LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE”</p>	<p>4.4 Denuncia. - Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita ...)</p> <p>N° 957. (pág. 01)</p>	<p>Bien partiendo de la cita tal Artículo 15. Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia.</p>	<p>De parte de los investigadores hemos concluido en lo siguiente en tiempos de pandemia estamos de acuerdo de que la ley se flexibilice en pro de la búsqueda de justicias hacia personas vulnerables como son los mencionados anteriormente. Dando visto bueno a las denuncias virtuales. En cuando temas de escasos recursos tecnológicos de las comunidades campesinas deberían hacer un esfuerzo idóneo para darles esa estabilidad tecnológica a las mujeres del campo, pero en fin denle esa herramientas o vayan a incentivar canales de denuncias por ejemplo: lo que hacían en villa el salvador una camioneta se plantaba y ofrecía un lugar donde las mujeres se acercaban y ponían sus denuncias</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio influye en los casos sobre violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba, 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhiel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cristina Zamora Gómez 07/04/2020; Violencia de género y Covid-19: Las respuestas de Perú y España</p> <p>Violencia de género y Covid-19: Las respuestas de Perú y España - IDEHPUCP PUCP</p>	<p>El Estado peruano presentó la “Cartilla de orientación para casos de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar durante el Covid-19”. Entre las medidas generales contra la violencia de género, la directora del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA ha explicado que el sistema de denuncias no se ha interrumpido, por lo que la policía continúa disponible para la recepción de denuncias.</p> <p>En las declaraciones de la Ministra Gloria Montenegro del pasado 1 de abril advirtió que la línea 100 había registrado 5418 llamadas hasta el 31 de marzo. De esa cifra, 538 eran de mujeres en situación de agresión grave, de entre ellas, un total de 25 habían necesitado acudir a centros de refugio temporales. Por su parte, en España, donde el estado de alarma se decretó el pasado 14 de marzo, desde esa fecha hasta el 29 de marzo, las llamadas al 016 se han elevado un 269%</p>	<p>Dicha exigencia se torna inhumana teniendo en cuenta que la casa es el lugar de mayor peligro dado que es ahí donde la víctima convive con su agresor. En este sentido, ONU Mujeres ya alertó de la mayor vulnerabilidad y peligrosidad de las violencias contra las mujeres durante el confinamiento.</p> <p>Esta guía, al igual que hace el gobierno peruano, recuerda que los servicios de denuncia de violencia de género siguen activos por los canales habituales: el teléfono de asistencia, los teléfonos de denuncia, la posibilidad de acudir a centros de refugio temporales, la asistencia legal, etc. Incluso recuerdan ambas guías que, ante una situación de amenaza inminente, la salida del domicilio está justificada. Ambas iniciativas políticas incluyen la apertura de canales de asistencia psicológica que no existían o, en caso de existir, se han reforzado, como es el caso peruano, que ha incrementado el personal psicológico en los Centros de Emergencia de la Mujer.</p> <p>En esta situación de confinamiento ha habido una exigencia superior que los Estados han solicitado a las mujeres supervivientes de violencia de género: #quédateencasa.</p>	<p>Como conclusión, si bien es imprescindible que los sistemas de atención estatal se mantengan, estos pueden ser fortalecidos a través de una mayor articulación con las iniciativas de sociedad civil, y tomando en consideración las situaciones que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhiel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tribunal Constitucional (marzo 2020), EXP. N° 03378-2019-PA/TC, Ica, recopilado de 03378-2019-AA.pdf (tc.gob.pe)</p>	<p>Sobre la alegación de violación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección contra la mujer que es víctima de violencia: El Tribunal nota que esta medida no afecta a aquel contenido inderogable del derecho de defensa que todos los poderes públicos están inexorablemente obligados a respetar. Su aplicación judicial no tiene el efecto de dejar en estado de indefensión material a la persona contra quien se dicta, pues la oportunidad para hacerse oír por el juez solo ha sido desplazada a otra etapa procesal. Así, pues, no tratándose de una medida que afecte el contenido inderogable del derecho de defensa, resta evaluar si la intervención que de todas maneras genera en el ámbito prima facie de este derecho — consistente en la imposibilidad de ser oído cada vez que se adopten medidas que puedan afectar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones de cualquier índole— se encuentra constitucionalmente justificada. (pág. 10))</p>	<p>El MIMP, el PJ y el MP dispusieron la continuidad parcial de los servicios que brindan a las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria. No obstante, la atención de estos casos estuvo restringida en un primer momento a hechos graves, urgentes y/o en flagrancia. Esta disminución en las estadísticas refleja la limitada atención que se ha estado brindando a esta problemática. Es decir, las medidas restrictivas a la libertad de tránsito, entre las que resalta la cuarentena y la orden de inmovilización obligatoria, no han tenido como efecto la reducción de la violencia; por el contrario, esta se ha encontrado latente, pero invisibilizada.</p> <p>Por un lado, esto se debe a que la mayoría de los recursos, humanos y presupuestales, están siendo orientados a evitar la expansión del COVID-19, lo que ha llevado a la reducción de la capacidad de los servicios disponibles para la atención de la violencia. Por otro, a que las víctimas y potenciales víctimas ya no cuentan con espacios seguros a los que acudir. Si bien se ha promovido la línea 100, no se ha considerado que el control sobre las mujeres es mayor durante el encierro, entonces, sus posibilidades de pedir ayuda disminuyen.</p> <p>Sumado a ello, ha quedado en evidencia que el abordaje de la violencia no constituyó una prioridad al inicio de la programación del COVID-19. Después de cuarenta (40) días desde el inicio de la cuarentena se aprobó el Decreto Legislativo N° 1470. Este, como hemos señalado, ha significado un avance para la protección de las mujeres que están sufriendo agresiones durante el aislamiento; sin embargo, es necesario que se adopten otras acciones que garanticen su ejecución y la actuación conjunta de los operadores de justicia.</p>	<p>Concluimos en que no se vulnera el derecho a la defensa por la razón en que tan solo se traslada el derecho a otra régimen la cual es el penal, en pocas palabras el proceso de tutela es sumamente tuitivo hacia las víctimas de maltrato de cualquier índole por la premisa de su condición de tal.</p> <p>Subprincipio de necesidad la judicatura no tiene otra alternativa que aquella que la facilitara actuar rápidamente y cumplir su rol de garante de la integridad personal, esto es, prescindir de la realización de la audiencia (fundamento 50).</p> <p>Sub principio de proporcionalidad: La violencia contra la mujer existente en nuestro país (...) justifica las medidas preventivas y sancionadoras que desde el estado se adoptan para combatirla (fundamento 90).</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhiel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>EFE News Service (2021), Cerca del 55 % de mujeres en Perú fue víctima de violencia de género en 2020: PERÚ MUJERES, EFE News Service; Madrid [Madrid]19 Apr 2021</p>	<p>Lima, 19 abr (EFE).- El 54,8 % de las mujeres en Perú fue víctima de violencia física o sexual alguna vez por su esposo o compañero durante 2020, una cifra menor en 2,9 puntos porcentuales en comparación con el año anterior, informó este lunes el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>En un estudio elaborado con la información recopilada mediante la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), el organismo precisó que la violencia física y verbal fue el tipo de violencia de género declarado con mayor frecuencia, pues el año pasado afectó al 50 % de las mujeres del país.</p> <p>Además, señaló que el 27,1 % de ellas fue víctima de violencia física por parte de su pareja y el 6 %, de violencia sexual.</p>	<p>En pocas palabras sería el ciclo de violencia normalizado en la gran mayoría de hogares: Acumulación de Tensión; existe una escalada gradual de tensión que se manifiesta al comienzo de manera disimulada (insultos conductas desagradables y abusivas físicas de baja intensidad) el infame expresa hostilidad y agresividad, pero no de manera extrema. En esta fase la mujer suele tratar de calmarlo, complacerle para que no estalle. A veces lo consigue temporalmente, lo que refuerza su creencia de que puede mantener el control sobre la situación, y le da una cierta esperanza de cambio. Aquí también puede entrar en juego el efecto de la indefensión aprendida. Fase Explosión de Tensión; la tensión sigue en aumento y la mujer de tratar de minimizar el modelo de respuesta agresiva de su pareja. “cansada del estrés constante, procura alejarse por temor que explote inadvertidamente. el hombre empieza a manifestarse más opresivo al verla retrasarse...” (Walker 1979). Entonces desata sobre la víctima un bombardeo de agresiones físicas y verbales que pueden tener distintos grados de gravedad. La mujer hace lo que puede para protegerse. Es la fase en la que interviene la policía. En algún momento, tras el pico máximo de violencia, el maltratador detiene su agresión. Y la fase de la Luna de Miel; el maltratador pide disculpas, muestra arrepentimiento y desarrolla conductas compensatorias de cuidado, promesas de cambios, regalos, etc. esta fase proporciona a la mujer el refuerzo positivo que necesita para continuar la relación, en si es especialmente reforzante por contraste con la fase anterior. Si la percepción de peligro y tensión por parte de la víctima en esta fase continúan, puede estar indicando que el riesgo de un incidente letal es alto</p>	<p>Los problemas familiares 35.1%; discusiones conyugales (29.6%) y la incompatibilidad de caracteres (11%). El estrés que ha generado el encierro, sumado a la pérdida del trabajo, en ocasiones, y el aumento para las mujeres, no ha sido abordada como un tema de salud mental prioritario en este contexto.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el alejamiento del agresor se relaciona con la violencia física, Antabamba 2021

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhiel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE D.	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Fernández L., (22 Apr 2019). Medidas de protección que tardan: Ley muerta? Solo en el 2018, el Poder Judicial dictó 29.618 medidas de protección en 6 regiones del país? Ministra de la Mujer reconoce que faltan recursos para hacer que estas sean efectivas. Revista El Comercio; Lima Copyright Grupo de Diarios América</p>	<p>Solo durante el 2018, los juzgados y salas especializadas de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar dictaron 29.618 medidas de protección en seis regiones del país. Una cifra que no se refleja en el número de policías asignados para ejecutar estas medidas.</p> <p>La defensoría detectó que hay falencias económicas en las comisarías que se traducen en la mala atención a las mujeres agredidas. Ha habido un compromiso del presidente para que atiendan las 24 horas, pero aún falta capacitación?, dice la ministra de la Mujer, Gloria Montenegro. Reconoce que varias de las dificultades que surgen se deben a los pocos recursos con los que cuentan las autoridades. ¿El empoderamiento de la mujer y el reconocimiento de sus derechos a través de diferentes leyes ayudan al incremento de las denuncias, pero todavía no hay un soporte, ya sea por la carga procesal, porque no hay tecnologías o porque no hay personal y las medidas de protección terminan demorando mucho?, indica.</p>	<p>Para la Defensoría del Pueblo, es una preocupación el incumplimiento de las medidas de protección ya que se han reportado feminicidios en los que las víctimas tenían resoluciones de resguardo. Cuando ocurren estos hechos se debe investigar también a los efectivos encargados de ejecutar las medidas porque el incumplimiento, en estos casos, evidencia que hubo una ejecución inadecuada de lo ordenado por el juez o jueza. Recordamos que el Sistema Especializado de Justicia para la violencia contra la mujer es una cadena en la que el incumplimiento o la demora de alguno de sus actores puede ser peligroso, y hasta fatal, para una víctima.</p> <p>En atención a ello, uno de los objetivos de la presente investigación ha sido verificar las acciones que adopta la policía para ejecutar las medidas de protección.</p>	<p>Las dos actividades más recurrentes son las visitas continuas a los domicilios de las víctimas y el patrullaje cercano a su vivienda. A diferencia de los señalado por la DIVPCVF, solo en el 53% de casos, los comisarios encuestados señalaron haber establecido una línea directa de comunicación con las víctimas. Si no hay un mecanismo que sirva para atender rápidamente a las víctimas cuando están en riesgo, entonces no hay un real resguardo. Por ello, la Ley N°30364 explícitamente establece que, una herramienta necesaria, es que exista entre la mujer víctima y la policía una línea telefónica directa de comunicación. Ahora sabiendo esto, es menester que se sepa que al promulgar una ley este obligatoriamente debe ser puesta con un Vacatio legis es decir con una puesta presupuestal de manera ascendente acorde al estudio del año fiscal de los sucesos execrables originados por la sociedad misogamia, esto se ve en instancias de la PNP que lastimosamente vemos casos de agresión y por parte de los órganos castrenses vemos feminicidios dando no tanta confianza los ejecutores de la medidas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución Ministerial del ministerio de nacional de salud (setiembre del 2020), “Aprueban la Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364” Resolución Ministerial N° 801-2020-MINSA.PDF (www.gob.pe)</p>	<p>Afectación Psicológica implica la presencia de signos y síntomas agudos o crónicos como consecuencia de uno o más episodios, eventos o sucesos de violencia sufridos, vinculados a los hechos motivo de evaluación. Dependiendo de la frecuencia, duración e intensidad de la sintomatología encontrada se manifiestan a través de tres dimensiones de respuesta: a) cognitiva; negación de lo sucedido, b) afectiva; alteración de las emociones y c) conductual; modificación de los hábitos sociales (pág. 03)</p>	<p>Bien para analizar el contenido nos vemos en la necesidad de corroborarlo con las citas encontradas a lo largo de la investigación las cual a nuestra decisión es:</p> <p>Una “herida narcisista” al patriarcado moderno, que se descarga en mayor violencia cruenta contra las mujeres como estrategia de reafirmación de identidad patriarcal, redefinición y reacomodamiento funcional de los miembros varones estructuralmente más débiles, según su reconocimiento económico. Según la feminista Rozzi (2018) esto se ceñe en la parte psicológica es un afectación de tres ámbitos ya dichos anteriormente</p>	<p>Ahora los tesisistas concluimos al indicar que nos fue de ayuda para enriquecer los conceptos dados por los expertos conformados por el Órgano a supervisión del MIMP. Ahora como sabemos lo primero que se vulnera dentro del hogar conyugal es la parte psicológica, por ende debe ser lo mas rescatable, por eso han dado lineamientos específicos a los encargados de la evaluación psicológica pero como no es una ciencia exacta dependerá de la disposición del material humano ha prestar un buen servicio en la evaluación psicológica, cabe destacar la exhortación de la exministra de la mujer Rosario Sasieta en indicar como un examen proporcionado del instituto de medicina legal tan vago de análisis (dos líneas a un examen de más de dos horas). Para terminar quisiera que solo a titulo personal quisiera que vuelva a tener la competencia cuasi absoluta el juez de familia y este a libre discernimiento del juez en familia promover a instancias penales si lo ve justo, y porque digo esto debido en que en la practica el principio Profamilia e interés superior del niño genera un daño irreparables cuando el niño y el conjunto familiar se encuentran inmersos en líos penales cuando solo es un conflicto netamente interno, por ende se debería crear un proceso de perdón y reconciliación para que guardándose la tutela y si resulta romper el principio del derecho penal de mínima intervención ahí recién se podrá llegar a vía penal (ultima ratio).</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE D	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>INEI (2020) En Perú, 6 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia, Distributed by ContentEngine LLC, editorial La Republica; Lima [Lima] 26 Nov 2020.</p>	<p>Las políticas públicas de nuestro país aún son insuficientes para erradicar este flagelo social. En el Perú, el 63.2% de las mujeres de 15 a 49 años sufrieron algún tipo de violencia psicológica, por parte del esposo o compañero, según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). En en las regiones de Apurímac, Cusco y Puno (82.7%, 80.6% y 79.1% correspondientemente), ya que superan con creces el promedio nacional.</p> <p>Según esta misma información, proporcionada por INEI, el 58,9% declararon que su esposo o compañero ejerció violencia psicológica. Las agresiones más frecuentes fueron los celos (41.0%) y la insistencia en saber a dónde va (37.1%), es decir, el afán de control sobre sus víctimas.</p> <p>También figuran las situaciones humillantes y las amenazas con irse de la casa o quitarles la tutela de sus hijos o la ayuda económica.</p>	<p>Los casos de violencia psicológica en el 2020 constituyen el 49% del total de casos de violencia contra las mujeres que se atienden en los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional. De acuerdo con el Boletín Estadístico del Programa AURORA durante los tres (3) primeros meses del año, los CEMs atendieron un total de 35 903 casos de violencia contra las mujeres de los cuales 17 614 fueron por violencia psicológica. Pese a ello, esta forma de violencia, especialmente durante el primer mes de la cuarentena, no ha sido considerada grave o urgente en las medidas adoptadas.</p> <p>En este período, se ha producido una considerable disminución respecto a la atención de estos casos por los Centros Emergencia Mujer; sin embargo, en la Línea 100, las consultas por violencia psicológica se han mantenido en promedio durante los tres primeros meses del año. Así lo demuestra el Resumen Estadístico de Consultas Atendidas por la Línea 100. En enero recibieron un total de 9 942 llamadas de mujeres, mientras que en el mes de febrero 10 521 y en marzo 10 679 llamadas; por lo que se advierte que no ha habido mayor variación²⁵</p> <p>De lo expuesto se desprende que las mujeres víctimas de violencia psicológica no habrían logrado acceder de manera adecuada a los servicios que brinda el sistema de justicia. Si bien se registra una disminución en las denuncias por esta forma de violencia, esta no ha sido significativa y puede deberse a las dificultades o barreras que enfrentan las víctimas para denunciar; así como, a las medidas de confinamiento.</p>	<p>Por un lado, esto se debe a que la mayoría de los recursos, humanos y presupuestales, están siendo orientados a evitar la expansión del COVID-19, lo que ha llevado a la reducción de la capacidad de los servicios disponibles para la atención de la violencia. Por otro, a que las víctimas y potenciales víctimas ya no cuentan con espacios seguros a los que acudir. Si bien se ha promovido la línea 100, no se ha considerado que el control sobre las mujeres es mayor durante el encierro, entonces, sus posibilidades de pedir ayuda disminuyen. En si esto quiere decir que en cierta medida se desatendió en los inicios de la pandemia, y aparte las mujeres estuvieron en confinamiento algo que genero un estrés aparte de la violencia diaria que sufría la persona vulnerable y además en zonas rurales en donde se intensifica e ignora peor aún, allí no se dictan las medidas y la cultura androcentrista esta arraigadas en las instituciones poco fiables.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba - 2021”

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la prohibición de regreso al domicilio se relaciona con la violencia psicológica, Antabamba 2021.

AUTORES: Galvez Menacho Alexi Makhel y Rojas Mamani Jackie Eliza

FECHA : 19 JUNIO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución de la Fiscalía de la Nación (ocho de setiembre 2016), “Aprueban cuatro guías elaboradas en el merito a lo dispuesto por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” Guia_04.pdf (mpfn.gob.pe)</p>	<p>Circunstancias en las que no es posible pronunciarse en forma definitiva sobre el daño psíquico:</p> <p>En los casos agudos, es decir, cuando la evaluación ha ocurrido en un plazo menor de seis meses contados a partir de la ocurrencia de los hechos violentos. En estos casos se recomienda una nueva evaluación pasado los seis meses del hecho denunciado.</p> <p>En los casos en el que el vínculo violento se mantiene, existen periodos de reagudización y el síndrome clínico así como las alteraciones, en las áreas del funcionamiento psicosocial no se han estabilizado. En estos casos se recomienda una nueva evaluación pasado los seis meses del hecho denunciado.</p> <p>Cuando el relato no es congruente o no creíble</p>	<p>El problema del establecimiento de estas catalogaciones o categorías es que no pueden ser determinadas por determinación o por decisión judicial o legislativa abierta, en otras palabras no se puede señalar que será daño grave o muy grave cuando esté connotado dos días, cinco días, 20 días o 60 días de atención porque la afectación de esta naturaleza, mejor aún el daño de esta naturaleza de acuerdo al C 10 al clasificador internacional de enfermedades válido para todo el mundo o el DSM4 o DSM5 de la asociación norteamericana de psicología: terminan por establecer que se requiere un tiempo para la maduración de este tipo de afectación a la PSIQUIS término que universalmente está señalado en no menor de SEIS MESES de modo que, para poder determinar que se ha producido un daño psíquico, habrá que esperar la investigación especializada corrobora la presencia de este tipo de afectación transcurridos los seis meses</p>	<p>Bien hay mucha controversia en la norma debido a que esta dirime que no se puede analizar a ciencia cierta el daño psíquico dentro de los parámetros de la objetividad.</p> <p>Bien los tesisas concordaron en que el daño psicológico es algo que en la mayoría de los casos resulta irreparable y dependerá de cada persona su capacidad de superarla de manera resiliente, y eso logra dándole una lugar para su rehabilitación por ende estas medidas se sustentan en prevenir en el extremo de que la víctima se rehabilite y que cuando se reevalúe superado los 6 meses, este con las condiciones mínimas para que el psicólogo no concluya en que este mintiendo.</p>